Manual De La Iglesia

IGLESIA DE DIOS (SÉPTIMO DÍA)



Manual de la Iglesia

Para el uso de las

Iglesias de Dios (Séptimo Día)

con Oficinas Generales en Denver, Colorado, USA



General Conference Church of God (Seventh Day)

Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) Apartado Postal 33677 Denver Colorado 80233 Usa (303) 452-7973 www.cog7.org

MANUAL de la IGLESIA para la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

El contenido de este manual está arreglado en el orden que se enumera abajo. Cada sección tiene su propio índice, y las páginas en cada sección o subdivisión se numeran por separado para conveniencia en la reimpresión futura de páginas con revisiones.

CONFERENCIA GENERAL

Artículos de Incorporación

Estatutos

CONCILIO MINISTERIAL

Estatutos del Concilio Ministerial de Norteamérica

Reglas Permanentes del Concilio Ministerial de Norteamérica

Manual De Documentación Ministerial

FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Estatutos del Federación Internacional

Reglas Permanentes del Federación Internacional

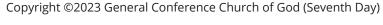
MINISTERIOS DE LA CONFERENCIA GENERAL

Misiones en el Extranjero

Publicaciones

Escuela de Capacitación Ministerial — Artios Christian College

CREENCIAS DOCTRINALES



All rights reserved. No part of this manual may be reproduced in any form without written permission of the General Conference offices.



Artículos de Incorporación Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

ÍNDICE

Artículo I	2
Nombre	2
Propósito	2
Artículo II	3
Nombre Legal	3
Artículo III	3
Cuerpo de Directores	3
Oficiales	3
Artículo IV	3
Autoridad de la Conferencia	3
Artículo V	
Disolución de la Asociación	3



SECRETARY OF STREET	STATE of MISSOURI JAMES C. KIRKPATRICK, Secretary of State
Wissour Dandy	CORPORATION DIVISION
Се	ertificate of Corporate Records
Missouri and Keeper that the annexed page	PATRICK, Secretary of State of the State of the of the State of the Great Seal thereof, do hereby certify as contain a full, true and complete copy of
	OF INCORPORATION
	OF
THE GENERAL CON	FERENCE OF THE CHURCH OF GOD (SEVENTH DAY)
THE GENERAL CON.	FERENCE OF THE CHURCH OF GOD (SEVENTH DAY)
THE GENERAL CON.	FERENCE OF THE CHURCH OF GOD (SEVENTH DAY)
	n file and of record in this office.
	n file and of record in this office.
	n file and of record in this office. In Testimony Whereof, I hereunto set my
	n file and of record in this office. In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affir the Great Seal of the State of
	n file and of record in this office. In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affir the Great Seal of the State of Missouri. Done at the City of Jefferson, this
	n file and of record in this office. In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affir the Great Seal of the State of Missouri. Done at the City of Jefferson, this 6th day of November A. D.,
	n file and of record in this office. In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affir the Great Seal of the State of Missouri. Done at the City of Jefferson, this
	In Testimony Whereof, I hereunto set my hand and affir the Great Seal of the State of Missouri. Done at the City of Jefferson, this oth day of November A. D., Nineteen Hundred and Eighty-One

Artículos de Incorporación

Como lo Enmendado en Julio de 1993

ARTÍCULO I

El nombre de esta asociación será LA CONFERENCIA GENERAL DE LA IGLESIA DE DIOS (SÉPTIMO DÍA) y el propósito de la Asociación será promover el evangelio de Jesucristo, quien es la base de nuestra fe, difundiendo conocimiento religioso y promoviendo principios de moralidad, de benevolencia y de caridad; la educación de la humanidad en general, la coordinación del trabajo de la Iglesia en la predicación del Evangelio del Reino para la salvación de almas, y también para recibir bienes muebles y bienes inmuebles con el fin de apoyar y sostener esta Conferencia General."



ARTÍCULO II

"El nombre legal de esta organización será: La Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) y dicha organización mantendrá una oficina en Stanberry, del condado de Gentry, en el Estado de Missouri"

ARTÍCULO III

"Los negocios de esta asociación serán manejados por un Cuerpo de Directores (o Cuerpo de Control) cuando la Conferencia no esté en sesión. El Cuerpo de Directores consistirá de doce hombres. El término del puesto de los miembros de este cuerpo, la manera de su elección, el número de oficiales seleccionados por el Cuerpo de Directores y sus términos, serán establecidos en los Estatutos de la Asociación."

ARTÍCULO IV

"La Conferencia tendrá el poder de comprar, arrendar, intercambiar, vender o disponer de todo o de alguna parte de los bienes muebles e inmuebles y de gravar, vender o disponer de otra manera, de todas o de alguna parte de los bienes muebles e inmuebles de la Conferencia, que el Cuerpo de Directores (o el Cuerpo de Control) juzgue deseable y necesario para lograr los objetivos de la Conferencia. La Conferencia tendrá además el poder de pedir prestado dinero; para hacer o emitir pagarés, recaudar fondos por la emisión de bonos, documentos de inversión (fondos), hipotecas y obligaciones; para actuar como fideicomisario; y para invertir el dinero de cualquier manera conveniente a sus propósitos y objetivos. La venta o el gravamen de todas o, cualquier parte de las propiedades reales, personales o mixtas de la Conferencia requerirán mayoría de votos de los miembros del Cuerpo de Directores en una reunión regular o especial, debidamente convocada según los Estatutos de la Conferencia."

ARTÍCULO V

En caso de la disolución de esta Asociación, los bienes netos se aplicarán y serán distribuidos de la siguiente manera: Toda responsabilidad y obligaciones de la Asociación se satisfarán y serán eximidas o se harán provisiones adecuadas para ello. Los bienes poseídos por la Asociación cuyas condiciones requieren reembolso, transferencia o cesión, cuya condición ocurre por razón de la disolución de la Asociación, serán vueltos, transferidos o trasladados de acuerdo con los requisitos. Sobre la disolución de la Asociación, el Cuerpo de Directores deberá, después de pagar o hacer provisión para pagar todas las obligaciones de la Asociación, dispondrá de todos los bienes de la Asociación exclusivamente para los propósitos de la Asociación en tal manera, o a tal organización u organizaciones organizadas y operando exclusivamente para propósitos caritativos, educativos y religiosos tal como el tiempo lo califique, como una organización u organizaciones exentas bajo la sección 501(c)(3) del Código de Ingresos Internos de 1986 (o provisión correspondiente futura de la Ley de Ingresos Internos de los Estados Unidos), como el Cuerpo de Directores determine. Cualquiera de los bienes que no han sido dispuestos serán dispuestos por la Corte de Proceso Común o de jurisdicción general del condado o distrito en el que la oficina principal de la Asociación entonces esté localizada, exclusivamente para tales propósitos o a tal organización u organizaciones, como lo determine la Corte, que ha sido organizada y funge exclusivamente para tales propósitos.



Los Estatutos de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

ÍNDICE

PREÁMBULO2	Contenido de la Sesiones de Negocios
NORMAS GENERALES2	de la Conferencia8
ARTICULO I — Nombre3	Votación9
ARTICULO II — Propósito3	Quórum9
ARTICULO III — Miembros 3	ARTICULO VII — Comités9
Requisitos3	Comité de Planificación9
Admisión3	Comité de Enmiendas9
Membresía Congregacional 3	Comité de Resoluciones9
Membresía Distrital y 'Miembros en	Comité de Credenciales de Votantes 9
General y sin membresía local' 3	ARTÍCULO VIII — Iglesia Local y Misión 10
Disciplina4	Iglesias Locales10
Revocación de la Membresía4	Misiones13
Restablecimiento de la Membresía 4	Apelación14
ARTÍCULO IV — Junta Directiva 4	ARTICULO IX — Distritos14
Membresía y Requisitos 4	Definición14
Periodo5	Funciones14
Vacantes5	Superintendente Distrital14
Funciones5	Directiva Distrital15
Elección5	ARTICULO X — Concilio Ministerial15
Reuniones6	Identificación15
Disciplina7	Autorización15
ARTÍCULO V — Oficiales7	Funciones15
Identificación7	ARTICULO XI — Administración Económica 16
Selección7	Identificación16
Periodo 7	Tesorerías16
Funciones 7	Participación Económica16
ARTICULO VI — Convenciones de	ARTICULO XII — Autoridad Parlamentaria 16
la Conferencia8	ARTICULO XIII — Enmiendas a los Estatutos 17
Convenciones8	Requisitos17
Fecha y Lugar de las Convenciones 7	Previo Aviso17
Sesiones Especiales 8	Adopción17
Realización de las Sesiones de	
Negocios de la Conferencia8	



Los Estatutos de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), a partir de aquí llamada la Conferencia; estará conformada por sus miembros, ministros y congregaciones afiliadas; así como otras entidades o estructuras eclesiásticas descritas en estos Estatutos, junto a las entidades formadas bajo la ley civil para su servicio.

La Conferencia General reconoce a Cristo como la cabeza de la iglesia, un cuerpo espiritual de todos los creyentes que sostienen la fe de Jesús y que guardan los Mandamientos de Dios. La iglesia existe local y universalmente con el propósito de adorar a Dios, predicar el evangelio, alimentar a los creyentes, y servir a la humanidad.

La Conferencia proporciona personal capacitado, servicios, recursos y materiales a sus miembros, ministros y congregaciones en los Estados Unidos y Canadá.

La Conferencia provee reconocimiento ministerial, lleva a cabo estudios bíblicos, establece doctrina y desarrolla programas pastorales y de evangelización a través de su Concilio Ministerial de Norteamérica, a partir de aquí llamado el Concilio. El Concilio ofrece ayuda internacional a través de su membresía en el Congreso Ministerial Internacional y actividad misionera.

Estos Estatutos proponen los artículos básicos para la Conferencia y sus entidades, estructuras eclesiásticas y civiles relacionadas.

NORMAS GENERALES

1. FUNDAMENTO ESCRITURAL

La primera fuente de ley de la Conferencia, como se contiene en estos Estatutos, es el Antiguo y Nuevo Testamento, incluyendo la doctrina derivada de estas Sagradas Escrituras y expresada en la *Declaración de Fe* establecida por el Concilio.

2. Supremacía

Estos Estatutos declaran principios y leyes de organización. Abrogan, enmiendan o complementan toda ley contraria, documentos de organización, estatutos y costumbres de entidades y estructuras eclesiásticas y civiles afiliadas a la Conferencia, sin importar que hayan sido desarrolladas por ellos antes o después de estos Estatutos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

General Conference Church of God (Seventh Day) Estos Estatutos rigen sin restricción a la Conferencia, sus oficiales, empleados, miembros, y a toda entidad y estructura eclesiástica descritas en ellos, junto con todas las entidades formadas bajo la ley civil para servirles, sin límite.

4. LEY CIVIL

La ley civil tendrá efecto siempre y cuando no sea inconsistente con las Sagradas Escrituras, la *Declaración de Fe*, o estos Estatutos.

ARTÍCULO I

Nombre

Este cuerpo será conocido como la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), a partir de aquí llamada la Conferencia, con sede en el 330 W. 152nd Ave, Broomfield, Colorado 80023.

ARTÍCULO II Objetivo

El objetivo de la Conferencia será:

- A. Promover el evangelio de Jesucristo; coordinar el trabajo de la predicación del evangelio del reino para la salvación de las almas; y enseñar principios biblicos de moralidad, benevolencia y caridad;
- B. Recibir como miembros a aquellos que crean en el evangelio y expresen fe en Jesucristo como Salvador y Señor y guarden los mandamientos de Dios; y,
- C. Recibir fondos y poseer inmuebles y propiedad personal para el sostenimiento de la Conferencia y para apoyar sus objetivos.

ARTÍCULO III Miembros

Sección 1. Requisitos

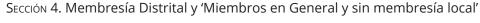
Todos aquellos que han expresado fe en Jesucristo y han sido bautizados por inmersión; reconocen y respetan las creencias doctrinales de la Conferencia; y residen en los Estados Unidos o Canadá están calificados para ser miembros de la Conferencia.

Sección 2. Admisión

La membresía será otorgada por la Conferencia al recibir el formulario específico de solicitud, debidamente lleno, de membresía de la Conferencia General.

Sección 3. Membresía Congregacional

Todos los miembros de la Conferencia que asistan y participen en una Iglesia local o misión serán miembros de esa congregación. La membresía, incluyendo el privilegio de votación, en cualquier congregación afiliada a la Conferencia se limita a individuos que son miembros de la Conferencia.



- A. Todos los miembros de la Conferencia serán miembros del distrito en el cual residan.
- B. El superintendente distrital podrá admitir como 'miembros en general y sin membre-



- sía local' a aquellas personas que llenen los requisitos, pero que no puedan participar en una congregación, y sin embargo apoyen y participen en los programas de la Conferencia.
- C. Un miembro de una congregación que continúa en apoyar y participar en los programas de la conferencia podrá convertirse en 'miembro en general y sin membresía local' con el permiso escrito del consejo local y el superintendente distrital.

Sección 5. Disciplina

- A. La disciplina de los miembros de una congregación será responsabilidad de su Concejo local. La disciplina de los 'miembros en general y sin membresía local' será responsabilidad de las directivas distritales.
- B. La disciplina podrá ser desde una llamada de atención hasta la suspensión de los privilegios de membresía por un período específico de tiempo, o revocación de la misma.
- C. La disciplina será aplicada de acuerdo con el Nuevo Testamento y la autoridad parlamentaria de la Conferencia; teniendo como fin primordial la restauración.
- D. La directiva distrital nombrará una comisión permanente de apelaciones, conformada por tres miembros. Los miembros que sean disciplinados, podrán apelar a esa comisión para absolución o reducción de la sanción. Tal solicitud deberá presentarse por escrito, a través del superintendente distrital, dentro de un periodo de catorce días desde la notificación de su disciplina.

Sección 6. Revocación de la Membresía

La membresía en la conferencia será revocada después de:

- A. Recibir una carta de renuncia;
- B. Su anulación.
- C. Deceso del miembro.
- D. Traslado de membresía a una entidad eclesiástica no afiliada.
- E. Cesar voluntariamente de asistir a los servicios del sábado y/o apoyo financiero de la Conferencia, distrito, iglesia local o la misión por un período de un año, o de acuerdo a las reglas establecidas por una iglesia local o misión.

Sección 7. Restablecimiento de la Membresía

Aquellos cuya membresía haya sido revocada, podrían ser restablecidos por la Conferencia cuando esta reciba una nueva solicitud de membresía de la Conferencia General completa.

ARTÍCULO IV Junta Directiva

Sección 1. Membresía y Requisitos

La Junta Directiva de la Conferencia será conformada por doce miembros de la Conferencia, varones de nacimiento, que posean las cualidades requeridas para el liderazgo de la Iglesia citadas en 1 Timoteo 3:2-7 y Tito 1:6-9; que tengan por lo menos treinta años de edad y hayan sido miembros durante los cinco años previos a su nominación. Los empleados de la Conferencia, incluyendo los directores de ministerio y los superintendentes distritales, no serán elegibles para servir como miembros de la Junta Directiva.



Sección 2. Periodo

- A. El periodo del cargo será de seis años o hasta que un sucesor haya sido electo.
- B. Cuatro miembros serán electos en cada convención bienal y asumirán sus funciones inmediatamente después de su elección.
- C. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

Sección 3. Vacantes

La Junta Directiva podrá llenar las vacantes hasta la próxima sesión de la Conferencia, cuando un miembro será electo para el periodo incompleto.

Sección 4. Funciones

- A. La Junta Directiva ejercerá toda la autoridad de la Conferencia cuando ésta no esté en sesión; excepto para enmendar estos Estatutos.
- B. La Junta Directiva cumplirá los objetivos de la Conferencia al:
 - 1. Interpretar estos estatutos con autoridad;
 - 2. Aprobar o desaprobar de cualquier compra, traslado, o gravamen de propiedades o bienes inmuebles de la Conferencia;
 - 3. Elegir a sus oficiales;
 - 4. Emplear al presidente de la Conferencia y empleando o aprobando el nombramiento de otro al personal administrativo que considere necesario para el funcionamiento eficaz y eficiente de la Conferencia y sus ministerios;
 - 5. Establecer filiales administrativas intermedias dentro de áreas geográficas de los Estados Unidos y Canadá;
 - 6. Establecer Ministerios para proveer programas y servicios;
 - 7. Fijar la fecha y el lugar para cada convención bienal;
 - 8. Nombrar un comité de planificación para organizar cada convención bienal;
 - 9. Adoptar los presupuestos para la Conferencia y sus ministerios.
 - 10. Obtener fianzas para el personal de la tesorería para asegurar la protección de los fondos y las propiedades que están bajo su jurisdicción.

SECCIÓN 5. Elección

A. Nominaciones

- 1. Se seleccionará un Comité de Nominaciones de cuatro miembros de la Conferencia, que no sean empleados de la Conferencia, para entregar la lista de nominados calificados para la Junta Directiva.
- 2. La elección del Comité será la siguiente: dos miembros serán elegidos por la Conferencia en sesión y la Junta Directiva nombrará a dos miembros.
- 3. La votación de los dos miembros de las comisiones que serán elegidos por la Conferencia en sesión se efectuará de conformidad con los procedimientos descritos en el Artículo IV, Sección 5B (3).
- 4. El Comité actuará desde la conclusión del período de sesiones en que haya sido seleccionado hasta que presente su informe a la siguiente convención bienal.
- 5. Las nominaciones ofrecidas por el comité comprenderán la lista de nominados para servir en la Junta Directiva.



- 6. La lista de nominados y su currículum vitae se comunicarán a los miembros al menos treinta días antes de la convención bienal.
- 8. El comité deberá:
 - a) Ser responsable de reclutar nominados para llenar las vacantes de la Junta Directiva;
 - b) Presentar una lista de nominados que contenga un mínimo de dos nombres por cada puesto vacante;
 - c) Funcionar de manera independiente, sin obligación de responder a cualquier pregunta recibida por el comité;
 - d) No estar obligado a aceptar para la nominación ningún nombre que sea presentado al comité;
 - e) Mantener la confidencialidad de todas sus deliberaciones; Cualquier intento de influir indebidamente en el trabajo del Comité es inapropiado;
 - f) Disciplinar a cualquier miembro del comité de acuerdo con las reglas para procedimientos disciplinarios descritas en nuestras Reglas de Orden de Robert recientemente revisadas;

B. Votación

- La elección será por boletas de papel aprobadas o por boleta electrónica certificada.
- 2. Cada boleta será entregada para elegir a uno de los candidatos nominados de entre la lista de nominados para cumplir los cuatro términos de seis años de membresía en el consejo.
- 3. Si no se elige un candidato en ninguna de las votaciones, la votación continuará de la siguiente manera:
 - a. El número de candidatos se reducirá en la próxima votación para aquellos nominados cuyo voto agregado constituya una mayoría de los votos emitidos. Esto puede continuar hasta que un candidato sea electo.
 - b. Las boletas subsecuentes serán tomadas de la lista de los candidatos restantes.
- 4. Después de llenar todos los términos de seis años, si hay términos inconclusos, deberán llenarse.
 - a. Se emitirá una boleta por candidato que requiera cumplir con un término de cuatro o dos años.
- 5. El voto mayoritario elegirá, pero en dado caso que dos o más candidatos reciban el mismo número de votos que exceda una mayoría, serán electos excepto si el número electo excede el número disponible de vacantes a cubrir; en cuyo caso, todos los nominados que reciban el mismo número de votos deberán estar nuevamente en la lista para la próxima votación.

Sección 6. Reuniones

- A. La Junta Directiva elegirá la fecha y el lugar para su sesión anual.
 - 1. El presidente de la Junta Directiva podrá convocar a reuniones especiales con la aprobación de cuatro miembros de ella, o por petición de una mayoría de la misma.
 - 2. Los negocios podrán ser conducidos por medio de correo, correo electrónico, conferencias telefónicas, o videoconferencias, en el lapso entre las reuniones presenciales de la Junta Directiva.



- B. La Junta Directiva se podrá reunir para seleccionar a sus oficiales mientras la Conferencia esté en sesión.
- C. Ocho miembros de la Junta Directiva constituirán el quórum.

Sección 7. Disciplina

Un miembro de la Junta Directiva podrá ser reprendido, suspendido o destituido de su cargo siempre y cuando se sigan los procedimientos delineados para tales acciones en la autoridad parlamentaria de la Conferencia y el Nuevo Testamento.

ARTÍCULO V Oficiales de la Conferencia

Sección 1. Identificación

Los oficiales de la Conferencia serán el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero. Los cargos de secretario y tesorero podrán combinarse.

Sección 2. Selección

La Junta Directiva elegirá al presidente y vicepresidente de entre sus miembros y podrá elegir un secretario y tesorero de entre sus miembros, o de entre la membresía de la Conferencia.

Sección 3. Periodo

- A. Los oficiales servirán durante el bienio después de la Convención en la cual sean electos o hasta que sus sucesores hayan sido electos.
- B. Los oficiales podrán ser reelectos.

Sección 4. Funciones

A. El Presidente:

- 1. Presidirá las sesiones de la Conferencia y de la Junta Directiva.
- 2. Ejercerá la autoridad y desempeñará las funciones asignadas a él por la Junta Directiva.
- B. El vicepresidente ejercerá la autoridad y desempeñará las funciones del presidente en su ausencia o descalificación.

C. El Secretario:

- 1. Llevará registros de las sesiones de la Conferencia y de la Junta Directiva.
- 2. Asegurará que se archiven y actualicen los registros de la Conferencia.
- 3. Asegurará que los informes sean recopilados, elaborados y archivados tal como es requerido por la Conferencia, su Junta Directiva y sus ministerios.

D. El Tesorero:

- 1. Asegurará el mantenimiento de un registro fiel de todos los fondos y las propiedades de la Conferencia y sus ministerios.
- 2. Asegurará que los fondos sean recibidos y distribuidos, y que se hagan informes tal como es requerido por la Conferencia, su Junta Directiva, sus ministerios, y distritos.



3. Asegurará la publicación de informes financieros anuales de la Conferencia, y que los informes bienales, incluyendo el informe de auditoría, sean accesibles a la membresía.

ARTÍCULO VI

Convenciones de la Conferencia

Sección 1. Convenciones

Las convenciones bienales de la Conferencia estarán abiertas a todos los miembros y simpatizantes de la Conferencia que quieran asistir; incluirán sesiones de negocios, servicios de adoración, instrucción bíblica, seminarios y programas evangelísticos que el comité de planificación considere adecuados.

Sección 2. Fecha y Lugar de las Convenciones

La Junta Directiva establecerá la fecha y el lugar de las convenciones bienales de la Conferencia, dándolas a conocer a su membresía por lo menos con un año de anticipación.

Sección 3. Sesiones Especiales

- A. Una sesión especial puede ser convocada con la adopción de una resolución que exponga el propósito de la reunión, y por un voto de dos tercios de:
 - 1. La Junta Directiva de la Conferencia,
 - 2. La suma total de todos los miembros de las directivas distritales, o
 - 3. Los inscritos en la última reunión del Concilio.
- B. La convocación a una sesión especial será anunciada a la membresía noventa días antes de la misma.
- C. El asunto a ser tratado en una sesión especial se limitará a los temas contenidos en el aviso de la sesión.

Sección 4. Realización de las Sesiones de Negocios de la Conferencia

Las sesiones de negocios de la Conferencia se llevarán a cabo por los miembros de la conferencia que sean mayores de dieciocho años y que se hayan registrado con el comité de registración para votar en la sesión de negocios.

Sección 5. Contenido de la Sesiones de Negocios de la Conferencia

El presidente presentará, para la aprobación de la asamblea, al inicio de la sesión, una lista de normas y temas a tratar para cada día de sesiones. Estas normas y temas contemplarán:

- A. Informes con respecto a las actividades y el Estado de la Conferencia desde la convención anterior. Incluirán informes de parte de:
 - 1. La Junta Directiva,
 - 2. El presidente,
 - 3. Los directores de los ministerios,
 - 4. Los superintendentes distritales,
 - 5. El tesorero y el auditor,
 - 6. Los comités de resoluciones y enmiendas,



- 7. El presidente del concilio.
- B. Elecciones de miembros a la Junta Directiva y al comité de nominaciones.
- C. La consideración de cualquier moción presentada por los comités de enmiendas o resoluciones.

Sección 6. Votación

- A. Cada miembro tendrá derecho a un solo voto.
- B. Los votos enconmendados (*proxy*) no serán aceptados.
- C. La votación en las propuestas principales podrá realizarse por medio de boletas de papel aprobadas, o por boletas electrónicas certificadas.
- D. Que los miembros que están registrados para las sesiones de negocios de la convención pero que están ocupados en los programas de la convención durante las sesiones de negocios puedan votar aunque estén ausentes a través de una boleta de papel o electrónica aprobadas solamente en la elección del Comité Nominador y el Consejo de Directores.

Sección 7. Quórum

El quórum será la mayoría de la inscripción inicial de los miembros.

ARTÍCULO VII Comités

Sección 1. Comité de Planificación

La Junta Directiva de la Conferencia nombrará un Comité de Planificación para organizar la convención bienal. Este Comité será nombrado por lo menos diez meses antes de la fecha de la convención. Será responsabilidad del Comité de Planificación crear el programa para la convención, organizar la publicidad, nombrar los comités correspondientes, presentar las normas, y notificar a los participantes principales.

Sección 2. Comité de Enmiendas

Un Comité de Enmiendas, conformado por tres miembros, será nombrado por el presidente para examinar las enmiendas propuestas a estos Estatutos y prepararlas para su presentación en sesión de la Conferencia. El comité nombrado durante cada convención empezará a servir al concluir la misma y continuará sirviendo hasta que haya concluido su informe en la siguiente convención.

Sección 3. Comité de Resoluciones

Un Comité de Resoluciones, conformado por tres miembros, será nombrado por el presidente para recibir las resoluciones firmadas por lo menos por dos miembros. Informará a la Conferencia en sesión acerca de todas las resoluciones presentadas al mismo, excepto aquellas consideradas fuera de orden o en conflicto con estos Estatutos. Las resoluciones firmadas por diez miembros, se informarán a la asamblea.

Sección 4. Comité de Credenciales de Votantes

General Conference

A. Un comité de credenciales de votante de tres será nombrado por el Presidente antes de la Convención para acreditar a todos los miembros calificados presentes para participar en la votación durante las sesiones de negocios de la Convención. Este comité informará el

- número de votantes acreditados y determinará la presencia de quórum cuando se le solicite.
- B. El comité determinará la elegibilidad de cada votante para participar en los negocios de la Convención. Si el comité no puede determinar la elegibilidad de un votante, el nombre puede ser presentado a la Convención en sesión de negocios para su determinación.

ARTÍCULO VIII Iglesia Local y Misión

Sección 1. Iglesias Locales

- A. **Definición**. Una iglesia local es una congregación de miembros que respaldan la *Declaración de Fe*, participan en el programa financiero de la Conferencia, y se reúnen bajo el cuidado espiritual de un mínimo de dos Ancianos que sirvan en el Concejo local. De preferencia, en la Iglesia, servirá un anciano compensado económicamente, para estar dedicado a tiempo completo al ministerio pastoral de la predicación, la enseñanza, la oración y la capacitación de los santos. Cada Iglesia será una entidad eclesiástica y será responsable de sus deudas.
- B. **Reconocimiento**. La Conferencia reconocerá una Iglesia local cuando el superintendente distrital notifique a la conferencia que la congregación cumple los requisitos establecidos.
- C. **Función**. Cada Iglesia local deberá:
 - 1. Predicar el Evangelio y hacer discípulos de Jesucristo quienes se reúnan en Sábado para la oración y servicios de adoración;
 - 2. Fomentar la comunidad; entrenar miembros para servir a los demás y capacitar miembros para servicio;
 - 3. Adquirir, poseer y mantener inmuebles y propiedad personal;
 - 4. Cooperar con la Conferencia y sus líderes;
 - 5. Apoyar económicamente a la Conferencia, sus distritos, y sus ministerios.

D. Administración

- 1. Pastor
 - a. **Requisitos**. El pastor deberá poseer Licencia o Credencial Ministerial, otorgadas por el Concilio.
 - b. **Nombramiento**. Después de que el liderazgo de una iglesia local consulte con el superintendente del distrito, el nombramiento del pastor será considerado por la iglesia local de acuerdo con las costumbres locales.
 - c. Funciones. El pastor servirá, dirigirá y cuidará de la Iglesia local de acuerdo con los propósitos de la misma. El pastor tendrá libertad del púlpito; será responsable ante el Concejo local, del cual puede ser miembro. Él consultará y cooperará con el superintendente distrital en apoyo a los ministerios e iniciativas de la Conferencia.
 - d. **Pastor Local y Líder Local**. Si una Iglesia no tiene pastor, un *pastor* local o un *líder* local podrá servir en su lugar hasta que se nombre un pastor. Un *pastor* local es un varón de nacimiento que ha recibido un Certificado de Pastor Local para servir a una congregación en particular. Un *líder* local es un miembro



aprobado por el superintendente distrital y nombrado por los miembros de la iglesia o por el Concejo local, o ambos (según la costumbre local) para servir de manera temporal hasta que un pastor o un *pastor* local sea nombrado. El *pastor* local o *líder* local fungirá como pastor y todas las referencias al pastor en estos Estatutos serán aplicables a él.

2. Ancianos

- a. **Requisitos**. Un anciano será un varón de nacimiento espiritualmente maduro que reúne los requisitos bíblicos para este nombramiento (1 Timoteo 3:1-7 y Tito 1:6-9) y que está dispuesto a desempeñar las funciones del mismo. Deberá haber sido miembro de la Iglesia local durante el año previo a su selección.
- b. **Funciones**. Los ancianos serán los dirigentes de la Iglesia como está descrito en Hechos 20:28 y 1 Pedro 5:1-3. Tendrán como fin el bienestar de la Iglesia. Visitarán al enfermo, alentarán al desalentado, prestarán atención a la oración y al ministerio de la Palabra de Dios, y trabajarán para la edificación de la Iglesia y la Conferencia.

3. Diáconos

- a. **Requisitos**. Un diácono será una persona madura espiritualmente que reúna los requisitos bíblicos señalados en 1 Timoteo 3:8-13 y que está dispuesto a desempeñar las funciones del cargo. Un diácono deberá haber sido miembro de la Iglesia local durante el año previo a su selección.
- b. **Funciones**. Los diáconos auxiliarán al pastor y a los ancianos proveyendo servicios que les den a éstos la libertad para prestar atención a la oración y al ministerio de la Palabra de Dios. Trabajarán para la edificación de la Iglesia y la Conferencia.

4. El Concejo Local

- a. **Elección**. Los miembros del Concejo local serán elegidos para sus cargos en la sesión anual, excepto cuando sea para una vacante.
- b. Miembros. El Concejo local estará compuesto por un mínimo de tres miembros, incluyendo por lo menos dos ancianos; el número total de miembros del Concejo local será determinado por la Iglesia local. De preferencia, la mayoría de los miembros del Concejo no serán empleados de la Iglesia ni miembros de la familia del pastor.
- c. **Periodo**. Los tiempos deberán ser escalonados. No más de la mitad de los miembros del Concejo serán elegidos en la misma sesión de negocios.
- d. **Funciones**. En sujeción a otras estipulaciones en estos Estatutos, el Concejo local dirigirá la Iglesia local. El Concejo local deberá:
 - (1) Determinar formas de gobierno,
 - (2) Aprobar los presupuestos,
 - (3) Organizar una auditoría financiera,
 - (4) Evaluar al pastor, y
 - (5) Elegir a sus oficiales y hacer nombramientos para otros cargos. Se podrán combinar los cargos de tesorería y secretaría.
- e. **Sesiones**. El Concejo local se reunirá con regularidad, trimestralmente como mínimo. Se puede convocar a sesiones especiales siempre y cuando la sesión y la agenda sean anunciadas a los miembros del Concejo local por lo menos un sábado antes de la sesión.



- f. **Comité de Nominaciones**. El Concejo local nombrará un comité de nominaciones por lo menos treinta días antes de la sesión anual. El Concejo local puede servir como comité de nominaciones. De preferencia, nominará por lo menos dos candidatos para cada posición.
- g. **Vacantes**. El Concejo local podrá hacer nombramientos para el período restante en una vacante, siempre y cuando quede una mayoría del Concejo original. Todos los miembros del Concejo que sean nombrados servirán hasta la próxima sesión anual.

h. Oficiales

- (1) Presidente: El Concejo local elegirá un presidente de entre los ancianos del mismo. El presidente presidirá en las sesiones del Concejo local y la congregación. El pastor podrá servir como presidente del Concejo local.
- (2) Vicepresidente: El Concejo local elegirá un vicepresidente de entre los ancianos del mismo. El vicepresidente desempeñará las funciones del presidente en su ausencia.

i. Otros Cargos

- (1) Tesorero: La Iglesia local nombrará o elegirá un tesorero anualmente. El tesorero mantendrá un fiel registro de ingresos y egresos; proporcionará recibos anuales a los donadores; presentará informes financieros al Concejo local por lo menos trimestralmente. El tesorero puede ser uno de los miembros del Concejo local.
- (2) Secretario: La Iglesia local nombrará o elegirá un secretario anualmente. El secretario preparará y mantendrá copia de las actas de todas las sesiones congregacionales y del Concejo local. El secretario mantendrá un registro de membresía de la Iglesia, enviará habitualmente a la oficina de la Conferencia la información sobre miembros nuevos, traslados y ex-miembros. Uno de los miembros del Concejo local puede ser el secretario.
- (3) Los cargos de secretario y tesorero pueden ser combinados.
- E. **Legislación de la Iglesia local**. La Iglesia local podría, de acuerdo a sus propios procedimientos, aprobar estatutos o normas y definir prácticas para la Iglesia y sus miembros, siempre y cuando:
 - 1. El superintendente distrital los apruebe previo a su adopción;
 - 2. Sean compatibles con las Sagradas Escrituras o las doctrinas de la Conferencia;
 - 3. Sean compatibles con estos Estatutos;
 - 4. Estén por escrito.
- F. **Sesión Anual de negocios**. Las Iglesias locales llevarán a cabo una sesión anual con el fin de: recibir el informe pastoral del Estado de la Iglesia y el informe financiero del tesorero; elegir miembros del Concejo local; y tratar otros asuntos de acuerdo con los estatutos de la Iglesia. El aviso de la sesión anual, se dará a los miembros por lo menos con cuatro semanas de anticipación. Los miembros mayores de dieciocho años de edad podrán participar en la sesión.

G. Cambio de Estatus de una Iglesia

- 1. Después de consultar con el pastor y el Concejo local, la directiva distrital podrá cambiar el estatus de una Iglesia local.
- 2. Las razones para un cambio de estatus podrían incluir:
 - a. Circunstancias que hacen imposible el funcionamiento de la Iglesia;



- b. Que la Iglesia, por un período de doce meses consecutivos, no tuviera el número requerido de miembros en el Concejo local;
- c. Que la iglesia local, o sus dirigentes, se involucren en conducta contraria a la misión y Estatutos de la Conferencia;
- d. Que la Iglesia, o sus dirigentes, estén involucrados en conducta, enseñanza, o adoración contraria a la Biblia y las doctrinas.
- 3. Cualquier cambio en el estatus de una Iglesia local basado en asuntos doctrinales, requerirá la aprobación de los oficiales del Concilio.
- 4. Cualquier cambio de estatus de una Iglesia que no esté basado en asuntos doctrinales, puede ser apelado ante la Junta Directiva de la Conferencia, dentro de los primeros treinta días.

Sección 2. Misiones

- A. **Definición**. Una misión es una congregación de miembros que respaldan la Declaración de Fe, participan en el programa financiero de la Conferencia y se reúnen bajo la dirección de un líder de misión, pero que no llena los requisitos para organizarse como Iglesia local. Cada misión es una entidad eclesiástica y es responsable de sus deudas.
- B. **Reconocimiento**. La Conferencia reconocerá una misión cuando el superintendente distrital le notifique que la misma cumple los requisitos establecidos.
- C. **Responsabilidades**. Cada misión debe:
 - 1. Predicar el evangelio y hacer discípulos de Jesucristo quienes se reúnan en sábado para la oración y adoración.
 - 2. Fomentar la comunidad; capacitar e inspirar a los miembros a servir a los demás.
 - 3. Adquirir, poseer y mantener inmuebles y propiedad personal; como sus posesiones.
 - 4. Cooperar con la Conferencia y sus dirigentes.
 - 5. Apoyar los ministerios de la Conferencia.

D. Administración.

- 1. Líder de una Misión
 - a. **Nombramiento y Elección**. Cada misión tendrá un líder. El superintendente distrital, o un ministro documentado con licencia o credencial de una Iglesia afiliada, nombrará a un miembro como el líder inicial. El periodo inicial será de por lo menos seis meses y no mayor a un año. De allí en adelante, el líder será electo por la mayoría de votos de los miembros adultos.
 - b. **Funciones**. El líder dirigirá la misión y presidirá el programa semanal en consulta y cooperación con el superintendente distrital o el ministro documentado con licencia o credencial involucrado en el establecimiento de la misión.
- E. **Transición a Estatus de Iglesia Local**. Cuando una misión llene los requisitos para ser reconocida como Iglesia local, podrá solicitarlo ante la directiva distrital.
- F. **Disolución o Integración**. En consulta con el líder de una misión, la directiva distrital podrá disolver una misión que ya no sea posible, o incorporarla a otra misión o Iglesia cuando estime que eso sería lo mejor para sus miembros.



Sección 3. Apelación

Si una Iglesia, o una misión, no pueden resolver un altercado interno, podrán apelar ante el superintendente distrital para su mediación.

ARTICULO IX

Distritos

Sección 1. Definición

- A. Un distrito será una rama administrativa intermedia de la Conferencia, dentro de un área geográfica designada. Estará bajo el liderazgo de la Junta Directiva, el presidente de la Conferencia, el superintendente distrital y la directiva distrital.
- B. La Junta Directiva autorizará un distrito y definirá sus límites geográficos.

Sección 2. Funciones

El distrito existirá para implementar la visión de la Conferencia, sus programas y ministerios:

- A. Facilitando la comunicación entre la oficina de la Conferencia y la membresía;
- B. Ayudando con la colocación de líderes congregacionales;
- C. Alentando y supervisando a los líderes congregacionales;
- D. Facilitando las actividades intercongregacionales;
- E. Ayudando a plantar y fortalecer Iglesias locales y misiones;
- F. Implementando un presupuesto para el distrito;
- G. Realizando otras actividades asignadas por el Presidente.

Sección 3. Superintendente Distrital

- A. **Requisitos**. El superintendente distrital deberá ser una persona nombrada por la Conferencia que podría recibir salario del distrito y debe:
 - 1. Tener treinta años de edad, como mínimo;
 - 2. Ser miembro de la Conferencia durante los cinco años previos a su nombramiento;
 - 3. Ser conocido como alguien que respalda el trabajo de la Conferencia con sus acciones y fieles contribuciones económicas; y
 - 4. Demostrar el carácter expresado en 1 Timoteo 3:1-13.
- B. **Consulta**. El superintendente de distrito será nombrado solo después de que el Presidente de la Conferencia consulte con el consejo de distrito sobre posibles candidatos y reporte esa consulta al consejo de la Conferencia antes de buscar y recibir la aprobación del consejo de la Conferencia para la persona designada.
- C. Funciones. El Superintendente Distrital:
 - 1. Servirá como presidente de la directiva distrital y presidirá sus sesiones;
 - 2. Dirigirá al distrito de acuerdo a las funciones de éste, de estos Estatutos, y por las instrucciones del presidente de la Conferencia;
 - 3. Contratará y despedirá a empleados y voluntarios del distrito, incluyendo al secretario y tesorero;



4. Tendrá autoridad sobre todos los asuntos distritales que no hayan sido asignados específicamente a la directiva distrital en estos Estatutos.

Sección 4. Directiva Distrital

- A. La directiva distrital ayudará al superintendente a dirigir el distrito de acuerdo a las funciones de éste, de estos Estatutos, y por las instrucciones del presidente de la Conferencia.
- B. El consejo de distrito estará compuesto por un mínimo de tres miembros además del superintendente de distrito.
- C. Miembros de la directiva de distrito demostraran las caracteristicas expresadas en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9.
- D. La directiva distrital determinará el número de directivos y la manera de elegirlos.
- E. Los miembros de la directiva distrital servirán por periodos escalonados de tres años
- F. La directiva distrital sesionará por lo menos anualmente, y también cuando sea convocada por el superintendente o la mayoría de sus miembros.
- G. Todas las normas de la directiva distrital estarán sujetas a la revisión y aprobación de la Junta Directiva y del presidente de la Conferencia.

ARTÍCULO X Concilio Ministerial

Sección 1. Identificación

Los ministros de la Conferencia se organizarán como el Concilio Ministerial de Norte America.

Sección 2. Autorización

La Conferencia autoriza al Concilio a operar de acuerdo a sus propios estatutos.

Sección 3. Funciones

- El Concilio existe para:
- A. Establecer las enseñanzas doctrinales de la Conferencia;
- B. Interpretar la doctrina;
- C. Establecer normas y requisitos para los ministros de la Conferencia;
- D. Emitir los documentos ministeriales;
- E. Remitir estudios doctrinales al Congreso Ministerial Internacional;
- F. Seleccionar los delegados al Congreso Ministerial Internacional.
- G. Motivar, respaldar y capacitar sus miembros hacia el cumplimiento de la Gran Comisión (Mateo 28:18-20).



ARTÍCULO XI

Administración Económica

La administración económica de la Conferencia estará basada en la entrega de diezmos y ofrendas de la membresía de la Conferencia.

Sección 1. Identificación

- A. Diezmos: una décima parte de los ingresos netos.
- B. Ofrendas: contribuciones además de los diezmos.

Sección 2. Tesorerías

- A. Las Iglesias locales y misiones tendrán tesoreros que recibirán diezmos y ofrendas de parte de su membresía para el sustento de la obra local, los ministerios y distritos de la Conferencia.
- B. Los distritos tendrán tesoreros que recibirán fondos de parte de las Iglesias locales y misiones con el propósito de ejercer sus funciones.
- C. La oficina de la Conferencia recibirá un porcentaje del diezmo total de las Iglesias y misiones con el propósito de ejercer sus funciones. Este porcentaje será establecido por la Junta Directiva, pero no excederá el quince por ciento.

Sección 3. Participación Económica

- A. El plan para el sustento del trabajo de la Conferencia será permitir que las Iglesias locales y misiones gestionen sus asuntos económicos siempre y cuando:
 - 1. Remitan mensualmente el porcentaje de los diezmos, establecido por la Junta Directiva, y el porcentaje concertado por escrito con el distrito.
 - 2. Envíen todas las ofrendas, designadas para la Conferencia o el distrito, al tesorero correspondiente, en los primeros diez días que siguen al mes de su recolección.
 - 3. Contraten a su pastor de entre los ministros con documentación otorgada por el Concilio.
 - 4. Asuman la responsabilidad de sus egresos, incluyendo salarios, prestaciones y gastos del pastor y otros empleados.
 - 5. Envíen copia de su informe económico anual a la tesorería distrital.
- B. Los acuerdos de agrupamiento de fondos (*pooling*), establecidos antes del 1 de julio del 2017, podrán continuarse basado en el acuerdo entre la directiva distrital y la iglesia local o misión.

ARTÍCULO XII

Autoridad Parlamentaria

La autoridad parlamentaria de la Conferencia y todas las entidades afiliadas será la versión más reciente de *Robert's Rules of Order Newly Revised* (Reglas de Orden de Robert – Recién Revisadas).



ARTÍCULO XIII

Enmiendas a los Estatutos

Sección 1. Requisitos

Uno o más de los siguientes grupos podrán proponer enmiendas a estos Estatutos:

- A. Junta Directiva de la Conferencia,
- B. Concilio Ministerial,
- C. Comité de Enmiendas,
- D. Directiva Distrital, o
- E. Cincuenta o más miembros de la Conferencia, que hayan firmado una petición escrita a máquina, que contenga el texto completo de la enmienda propuesta y el nombre de cada miembro, su dirección postal, correo electrónico, iglesia local o misión, y distrito.

Sección 2. Previo Aviso

- A. Las enmiendas propuestas se entregarán por escrito al comité de enmiendas por lo menos 120 días antes de la sesión de negocios. El comité puede enmendar el formato, pero no la substancia, de la enmienda.
- B. El comité de enmiendas distribuirá las enmiendas propuestas a la membresia por lo menos sesenta días antes de la sesión.

Sección 3. Adopción

La adopción de una enmienda requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Conferencia en sesión.

Sección 4. Enmiendas con interpretaciones doctrinales

Estos Estatutos no serán enmendados de ninguna manera que forme o niegue una doctrina establecida de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día).



Estatutos del Concilio Ministerial de Norteamérica de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

ÍNDICE

ARTÍCULO I — Nombre2	Artículo. IX — Finanzas5
Artículo. II — Propósito2	Artículo. X — Literatura5
Artículo. III — Doctrina2	Comité de Literatura5
Artículo. IV — Miembros2	Foro Ministerial5
Membresía2	Artículo. XI — Comités y Sus
Documentación Ministerial3	Responsabilidades5
Materiales3	Comité de la Agenda5
Artículo. V — Oficiales y sus	Comité del Inscripciones5
Responsabilidades3	Comité de Resoluciones6
Responsabilidades del Presidente 3	Comité de Publicaciones6
Responsabilidades del Vicepresidente . 3	Comité de Licencias y Credenciales 6
Responsabilidades del Secretario 4	Comité Nominador7
Artículo. VI — Nominaciones y	Comité de Literatura7
Elecciones4	Artículo. XII — Vacante7
Nominaciones4	Comité de Membresía7
Elección4	Comités Comités Ejecutivo
Sucesión del Puesto4	y Nominador7
Artículo. VII — Reuniones4	Artículo. XIII — Autoridad Parlamentaria 7
Reuniones Regulares4	Artículo. XIV — Enmiendas7
Reuniones Extraordinarias4	Estatutos7
Quórum4	Reglas Permanentes7
Artículo. VIII — Comité Ejecutivo5	Creencias Doctrinales 8



Estatutos del Concilio Ministerial de Norteamérica

ARTÍCULO I

Nombre

El nombre de esta organización será el Concilio Ministerial de Norteamérica de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) (referido de aquí en adelante como Concilio).

ARTÍCULO II

Propósito

El propósito del Concilio será:

- A. Establecer las enseñanzas doctrinales de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) (referida de aquí en adelante como Conferencia);
- B. Interpretar la doctrina;
- C. Establecer normas y requisitos para los ministros de la Conferencia;
- D. Emitir documentos ministeriales;
- E. Remitir estudios doctrinales al Congreso Ministerial Internacional (referido de aquí en adelante como CMI);
- F. Seleccionar los delegados al CMI.
- G. Motivar, respaldar y capacitar sus miembros hacia el cumplimiento de la Gran Comisión (Mateo 28:18-20).

ARTÍCULO III

Doctrina

El Concilio se suscribirá a la Declaración de Fe emitida por el Congreso Ministerial Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), según lo interpretado y publicado por este Concilio. El Concilio puede por mayoría de votos recomendar un estudio doctrinal al CMI como enmienda a la Declaración de Fe, o para estudio por otros Concilios.

ARTÍCULO IV Miembros

Sección 1. Membresía



A. Ministros con licencia o credencial de la Conferencia deben residir en los Estados Unidos y Canadá; y ellos son miembros del Concilio Ministerial de Norteamérica y tienen el privilegio de deliberar, votar, tener todo puesto por designación y puestos electivos con las siguientes excepciones que se reservarán para los que tienen credenciales:

- 1. Delegados al Congreso Ministerial Internacional.
- 2. Miembros del Comité de Credenciales y Licencias.
- 3. Aquellos asuntos asignados correspondientes a la disciplina de los que tengan licencia y credenciales.
- B. Los ministros jubilados serán los que han recibido Documentos de Retiro (jubilación) serán miembros del Concilio, y pueden deliberar y votar, tener puestos asignados y puestos electivos en la medida en que los documentos previos a la jubilación lo permitieron.
- C. Laicos que tienen un Certificado de Pastor Laico serán Miembros Provisionales del Concilio. Pueden deliberar, pero no pueden votar, tener puestos asignados o electivos, ni contar hacia el quórum del Concilio.

Sección 2. Documentación Ministerial

- A. El Concilio autoriza a su Presidente y Secretario a expedir los siguientes documentos ministeriales con una fecha de caducidad de cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión con la recomendación del Comité de Licencias y Credenciales:
 - 1. Credenciales Ministeriales
 - 2. Licencia Ministerial
 - 3. Credenciales de Retiro (jubilación)
 - 4. Licencia de Retiro (jubilación)
- B. Las normas, calificaciones y procedimientos para recibir la documentación ministerial, los privilegios y las responsabilidades ministeriales y las pautas para la disciplina, serán asentadas en un Manual de Documentación Ministerial.
- C. La fecha efectiva de la clasificación de membresía con sus privilegios es la fecha en la cual el Comité de Licencias y Credenciales aprueba la solicitud para emisión del documento ministerial.

Sección 3. Materiales

Una copia de estos Estatutos, un directorio de ministros y congregaciones, las minutas de sesiones del Concilio y una suscripción al Foro Ministerial, serán proporcionadas a cada miembro del Concilio.

ARTÍCULO V

Los Oficiales y sus Responsabilidades

Los oficiales elegidos serán el presidente, vicepresidente y secretario.

Sección 1. Responsabilidades del Presidente

- A. Presidir en todas las reuniones del Concilio.
- B. Nombrar a los comités.

Sección 2. Responsabilidades del Vicepresidente

- A. Realizar las responsabilidades del presidente en su ausencia o como él se lo pida.
- B. Ser un miembro del Comité de Licencias y Credenciales.



Sección 3. Responsabilidades del Secretario

- A. Llevar el registro de las actas de las reuniones del Concilio
- B. Preparar y mantener una lista de los miembros.
- C. Dirigir la correspondencia bajo la dirección del Concilio.
- D. Preservar los expedientes, los informes y los documentos del Concilio.

ARTÍCULO VI

Nominaciones y Elecciones

Sección 1. Nominaciones

Las nominaciones para los puestos electivos del Concilio se tomarán por un Comité Nominador. Las nominaciones pueden ser hechas desde el piso en la reunión de elección, siempre y cuando el candidato está presente o ha dado consentimiento para servir si es elegido.

Sección 2. Elección

Los oficiales del Concilio serán elegidos por una votación mayoritaria para servir por un periodo de dos (2) años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Su periodo comenzará en la clausura de la sesión del Concilio en que hayan sido elegidos.

Sección 3. Sucesión de Puesto

Un oficial del Concilio puede en si ser su propio sucesor.

ARTÍCULO VII

Reuniones

El Concilio se reunirá bienalmente en años pares.

Sección 1. Reuniones Ordinarias

El Comité Ejecutivo nombrará la hora y lugar de cada reunión ordinaria del Concilio, no menos de seis (6) meses antes de la fecha de la reunión.

Sección 2. Reuniones Especiales (extraordinarias)

Reuniones extraordinarias del Concilio podrán convocarse con un aviso de treinta (30) días de anticipo por el voto unánime del Comité Ejecutivo, un voto de dos tercios del Cuerpo de Directores o, a petición escrita de veinte (20) miembros del Concilio.

Sección 3. Quórum

El quórum del Concilio será de cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voto.



ARTÍCULO VIII Comité Ejecutivo

Los oficiales elegidos del Concilio constituirán el Comité Ejecutivo. Éste actuará como un comité de agenda para el Concilio. También preparará el presupuesto anual para los gastos de administración del Concilio y lo someterán al Cuerpo de Directores para su financiamiento.

ARTÍCULO IX

Finanzas

El Concilio recibirá ayuda financiera de la Conferencia. El tesorero de la Conferencia actuará como el tesorero del Concilio.

ARTÍCULO X

Literatura

El Concilio puede compilar y publicar literatura para coordinar su trabajo y para promover sus metas.

Sección 1. Comité de Literatura

Un comité de literatura, dirigido por el Editor del Abogado de la Biblia, será designado por el Comité Ejecutivo.

Sección 2 Foro Ministerial

El Foro Ministerial será publicado en una frecuencia establecida por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XI

Comités y sus Responsabilidades

Los Comités del Concilio serán: de la Agenda, Inscripción, Resoluciones, Publicaciones, Licencias y Credenciales, Nominador, y de Literatura. Los Comités de Inscripción y Resoluciones serán nombrados por el Presidente en los ejercicios de apertura de la sesión del Concilio.

Sección 1. Comité de la Agenda

El Comité Ejecutivo actuará como Comité de Agenda. Este comité preparará el programa para cada sesión del Concilio. Siguiendo el orden del programa aprobado por el Concilio como el orden del día, este comité, al final de cada sesión, deberá presentar un reporte de los asuntos que se tratarán en la siguiente sesión.

Sección 2. Comité de Inscripciones

El Comité de Inscripciones consistirá de tres miembros, los cuales registrarán a todos los miembros presentes.

Ellos informarán de las inscripciones iniciales al ser requeridas por el presidente del Concilio.



Los miembros que se registren después del primer informe pueden comenzar sus privilegios de membresía con la condición de que el Comité de Inscripciones apruebe su inscripción unánimemente.

Si un miembro del comité se inconformara, se le informará al miembro que bajo aprobación del Concilio después de una pausa pertinente, podría entonces iniciar sus privilegios

Si la presencia de un quórum es cuestionada, este comité pasará lista de todos los miembros registrados.

Sección 3. Comité de Resoluciones

El Comité de Resoluciones examinará cada resolución presentada para su consideración e informará al Concilio junto con su recomendación. Las resoluciones pueden originarse en este comité.

Sección 4. Comité de Publicaciones

El Comité de Publicaciones estará integrado por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo y su permanencia será de dos años. Será responsable de la elaboración, publicación y distribución de el Foro Ministerial y otras publicaciones aprobadas.

Sección 5. Comité de Licencias y Credenciales

El Comité de Licencias y Credenciales será elegido por mayoría de votos

- A. Este comité consistirá de seis ministros con credencial además del vicepresidente.
- B. El término de los miembros del Comité será de cuatro años. Tres miembros serán elegidos en cada reunión bienal del Concilio. Sus periodos comenzarán al final de la sesión en la que hayan sido elegidos. En caso de que ocurra una vacante en el Comité, el Comité Ejecutivo podrá nombrar un miembro del Comité hasta la próxima reunión del Concilio, en cuyo momento se elegirá un miembro por el período restante. El Comité se reunirá al menos una vez al año. Cinco miembros de el Comité constituirán un quórum.
- C. El Comité elegirá a su presidente de entre sus miembros.
- D. La misión de este comité será recibir todas las solicitudes para la documentación ministerial con la Conferencia y revisar los requisitos de cada aspirante de modo que aquellos que califiquen para el servicio ministerial reciban un documento adecuado por el Presidente y el Secretario del Concilio, de acuerdo con lo asentado en el Manual de documentación Ministerial del Concilio.
 - 1. El comité regulará la condición de los miembros del Concilio que puedan llegar a estar inactivos.
 - 2. El Comité actuará como Comité de Disciplina conforme al Manual de Documentación Ministerial.
- E. El comité presentará un informe por escrito al Concilio en sesión proporcionando los nombres de cada aspirante a documentación, junto con la acción tomada por el Comité con respecto a la solicitud; un informe de la regulación de la condición de algún miembro que haya llegado a estar inactivo y de las acciones disciplinarias tomadas por el Comité.
- F. El presidente del Comité enviará una lista de todos los aspirantes ministeriales a los miembros del Concilio que tengan credenciales por lo menos 14 días antes de que el Comité tome alguna acción con respecto a la solicitud.



Sección 6. Comité Nominador

Un Comité Nominador de tres (3) miembros será elegido por una mayoría de votos. La duración del puesto será de la clausura de la sesión del Concilio en la que se eligió hasta terminar la siguiente reunión ordinaria del Concilio. Será responsabilidad de este comité presentar una lista de los candidatos a la sesión del Concilio al cual sirve. Esta lista deberá contener por lo menos dos (2) candidatos para cada puesto en elección. El comité deberá haber obtenido el consentimiento de cada candidato para servir si es elegido.

Sección 7. Comité de Literatura

El Comité de Literatura deberá aprobar toda la literatura que exprese o explique la posición doctrinal del Concilio, excepto aquellas emitidas por un comité del Consejo o autorizadas por resolución del Concilio.

ARTÍCULO XII

Vacante

Sección 1. Comité de Membresía

Si hubiera una vacante en la membresía de cualquiera de los comités del Concilio, a excepción del Comité Ejecutivo o Nominador, entre las reuniones del Concilio, el Comité Ejecutivo puede llenar esa vacante.

Sección 2. Comités Ejecutivo y Nominador

Si hubiera una vacante en la membresía del Comité Ejecutivo o Comité Nominador entre las reuniones del Concilio, el Cuerpo de Directores puede llenar la vacante.

ARTÍCULO XIII

Autoridad Parlamentaria

Las Reglas de Orden de Robert Revisadas Recientemente serán la autoridad parlamentaria para el Concilio.

ARTÍCULO XIV

Enmiendas

Sección 1. Estatutos

Estos estatutos pueden ser enmendados en cualquier sesión regular o extraordinaria del Concilio por dos tercios (2/3) de la votación, siempre y cuando la enmienda haya sido presentada por escrito al Comité Ejecutivo para distribuirse a los miembros del Concilio por lo menos sesenta (60) días antes de que se reúna el Concilio.

Sección 2. Reglas Permanentes

El Concilio puede enmendar sus Reglas Permanentes, incluyendo el Manual de documentación, por la regla de "enmienda de algo previamente adoptado" según lo indica-



do en las Reglas de Orden de Robert Revisadas Recientemente.

Sección 3. Creencias Doctrinales

El Concilio puede enmendar la creencia doctrinal (Declaraciones de Fe) de la Conferencia por un voto de dos tercios (2/3), siempre y cuando la enmienda se haya distribuido a los miembros del Concilio, por lo menos sesenta (60) días antes de que se reúna el Concilio.



Reglas Permanentes del Concilio Ministerial de Norteamérica de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

ÍNDICE

l.	Orden de Negocios	2
II.	Política (sistema de gobierno) para Observadores	. 2
Ш	.Nuevos Negocios	2
IV	.Estudio Preliminar de la Doctrina	2
V.	Selección de los Delegados para el Congreso Internacional	. 3
VI	. Votación	3
VI	.Manual de Documentación MinisterialSiguiente Secció	'n



Reglas Permanentes del Concilio Ministerial de Norteamérica de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

I. ORDEN DE NEGOCIOS RE: ARTÍCULO VII— Reuniones

- A. Llamado al orden
- B. Determinar Quórum
- C. Informes de los Oficiales
- D. Informes de los Comités
- E. Negocios Pendientes
- F. Nuevos Negocios
- G. Discusión Doctrinal
- H. Talleres y Capacitación Ministerial
- I. Clausura

II. POLITICA (sistema de gobierno)
PARA OBSERVADORES
RE: ARTÍCULO VII - Reuniones

Los Ministros de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) de otros países o concilios, así como sus traductores, se sentarán en calidad de observadores del Concilio. Todo otro observador debe registrarse con el Comité de Inscripción y tomar su lugar bajo una acción del Concilio.

III. NUEVOS NEGOCIOS RE: ARTÍCULO VII—Reuniones

Las resoluciones que introducen nuevos negocios para el Concilio deben ser presentadas por escrito al Comité de Resoluciones antes del final del tercer día completo de la sesión. Cada resolución debe estar firmada por dos miembros del Concilio.

IV. ESTUDIO PRELIMINAR DE DOCTRINA RE: ARTÍCULO III—Doctrina



- A. Cualquier miembro que desee presentar un estudio preliminar de doctrina para recomendación al Congreso Ministerial Internacional debe:
 - 1. Presentar el estudio por escrito al Comité Ejecutivo por lo menos noventa (90) días antes de que el Concilio sea convocado en el cual se tratará este tema.

- 2. Debe acompañar al estudio una resolución indicando cómo propone cambiar, suprimir, agregar, o interpretar las Creencias Doctrinales de la Iglesia de Dios (Séptimo Día).
- B. El secretario del Concilio enviará una copia de dichos estudios y resoluciones, en el idioma de su elección, a la membresía del Concilio, por lo menos sesenta (60) días antes de que se reúna.
- C. Una mayoría de votos del Concilio traerá un tema ante él para su consideración. Cada discurso para esta moción está limitado a cinco (5) minutos.
- D. Después de la presentación inicial de un estudio doctrinal y de su resolución, se puede dar una refutación comprensiva sin límite de tiempo, si tal arreglo se ha hecho con el Comité Ejecutivo previamente a la presentación inicial de un estudio doctrinal; después de eso, cada discurso estará limitado a diez (10) minutos, y ningún miembro puede hablar más de tres veces.
- E. Cuando un estudio doctrinal preliminar recibe la mayoría de los votos, se preparará y se remitirá correctamente al Congreso Ministerial Internacional para su presentación.

V. SELECCIÓN DE LOS DELEGADOS PARA EL CONGRESO INTERNACIONAL

- A. El Comité Ejecutivo nombrará un delegado representativo y un delegado alternativo para representar a la Conferencia en las reuniones cuatrienales del Congreso Ministerial Internacional.
- B. Un miembro del Concilio que sea un oficial del Congreso no será elegible para servir como delegado del Concilio.
- C. El Comité Ejecutivo nombrará delegados de entre los ministros con credenciales del Concilio que consientan en servir como delegados y estén disponibles para asistir a la próxima reunión programada del Congreso.

VI. VOTACIÓN

La votación podrá efectuarse mediante votación a mano contastado o voto electrónico certificado.



8

8

9

0

2

3

6 7 8

Manual de Documentación Ministerial del Concilio Ministerial de Norteamérica de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

ÍNDICE

Dun a mala vida	A ativida al Ministavia I Futavia v
Preambulo2	Actividad Ministerial Exterior
Certificado de Pastor Local3	La Restauración de Documentos
Requisitos3	Ministeriales
Emisión4	Vencimiento de Documentación Ministerial
Expiración y Renovación de un Certificado de Pastor Local4	Certificación de Horas
Exenciones 4 Revocación 4 Deberes 4	Educación Continua aceptable para el Comité de Licencias y Credenciales Inactividad Ministerial
Supervisión5	Inactividad en la labor Ministerial 1
La Licencia Ministerial5 Calificaciones Generales5	Asistencia a las reuniones de el Concili Ministerial de Norteamérica1
Solicitud	Disciplina de un Ministro
Credenciales Ministeriales	
Certificado de Jubilación (Retiro)7	Mi código de ética ministerial
Transferencias Ministeriales7	ivii codigo de etica ministerial
Salida Ministerial8	



Manual de Documentación Ministerial

Concilio Ministerial de Norteamérica de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

(revisado Septiembre de 2018)

1. PREAMBULO

La Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) (aquí referido como Conferencia) ha creado el Concilio Ministerial de Norteamérica (aquí referido como Concilio) como la organización de sus ministros. Una parte de la asignación dada al Concilio es la de establecer normas y requisitos para el ministerio de Conferencia, así como emitir y regularizar los documentos ministeriales.

La Conferencia sostiene que todo aquel que ha aceptado el plan de salvación de Dios, provisto a través de su hijo, Jesucristo, que incluye aceptar Su sangre derramada para la remisión del pecado y es bautizado, tiene la responsabilidad de compartir este plan con los inconversos y los no creyentes.

También afirmamos que Cristo, quien es la cabeza de la Iglesia, llama a algunos de los miembros de la iglesia para realizar un ministerio público más grande.

Creemos además que cuando un hombre está seguro de que ha sido llamado por Dios para ser un siervo del ministerio, y la evidencia positiva de esto puede ser vista por los demás en la Iglesia, es apropiado que los miembros le alienten a seguir su llamado.

El futuro de la Conferencia depende en gran medida de la calidad espiritual y el carácter de sus ministros. Por lo tanto, el Concilio se esfuerza constantemente para fomentar el crecimiento espiritual por parte de sus miembros. También examina las normas y requisitos para el ministerio periódicamente, en un esfuerzo para mejorar la capacidad del ministerio para representar la Palabra de Dios y el plan de salvación a un mundo necesitado y para edificar la iglesia.

El ministerio de la Conferencia es ser en todas las cosas un ejemplo para la iglesia — en la espiritualidad, diligencia, seriedad, discreción, puntualidad, y en la oración. El apóstol Pablo escribió: "Antes bien, nos recomendamos en todo . . . en pureza, en ciencia, paciencia y bondad; en el Espíritu Santo, en amor sincero; en palabra de verdad, en el poder de Dios, con armas de justicia a diestra y a siniestra" (Il Corintios 6:4, 6, 7, NVI).

Un ministro de la Conferencia debe conocer la paz y la salvación de Dios que viene por medio de la gracia de Dios, recibida por la fe en Jesucristo. Él debe tener un sentido de misión en la proclamación del evangelio de salvación a aquellos que están pereciendo sin Cristo. Asimismo, el ministro debe tener el deseo de ver a los creyentes edificados por la predicación de la Palabra y animados a esforzarse por avanzar hacia la perfección.

El ministro de la Conferencia debe tener habilidades que lo califican para el ministerio de la Iglesia. Él debe ser capaz de predicar y dirigir en un culto público. Él debe tener una sed de conocimiento de la Palabra de Dios. Él debe tener una visión clara respecto al plan de salvación tal como se revela en las Escrituras. Él debe ser capaz de llevar a cabo un mi-



nisterio que lleve a los pecadores al arrepentimiento y promover el crecimiento espiritual de los creyentes.

Un ministro de la Conferencia no sólo debe mostrar un gran interés en el ministerio evangélico de la Iglesia, sino que debe ser también un hombre de iglesia. Un candidato para el ministerio de la Iglesia debe apoyar y estar dispuesto a trabajar dentro de las estructuras de la organización de la Conferencia.

La membresía en órdenes secretas o logias (tales como una Logia Masónica) se considera contraria al llamado al ministerio. Por lo tanto, un candidato a la documentación ministerial no debe ser miembro de tales organizaciones.

2. CERTIFICADO DE PASTOR LOCAL

El Certificado de Pastor Local (CPL) es un documento temporal, que se vence cada dos años, es expedido a laicos calificados autorizando al portador a proporcionar liderazgo ministerial mientras completa los requisitos educativos que lo calificarían para obtener una Licencia Ministerial, como un nivel inicial de entrada al nivel profesional del ministerio de la iglesia.

El CPL es emitido por el Comité de Licencias y Credenciales (CLyC) del Concilio, con recomendación del distrito en el que el laico va a servir en una asignación específica. Se vence cada dos años y puede ser renovado cinco veces desde la fecha inicial, sujeto a la educación continua prevista en el Manual de Documentación del Concilio. Si después que el CPL se ha renovado cinco veces, el solicitante opta por no seguir hacia una Licencia Ministerial, el CPL podrá renovarse sujeto a las disposiciones especiales para la educación continua.

Los solicitantes del CPL deben haber completado el programa de Orientación de Pastor Local proporcionado por Artios Christian College para tener derecho a recibir un certificado. Los solicitantes pueden demostrar su competencia en una mayoría de los créditos requeridos para el programa de Orientación de Pastor Local aprobando los exámenes supervisados por Artios Christian College.

2.1 Requisitos

El solicitante debe:

- A. Ser miembro de la Conferencia y tener cuando menos 20 años de edad.
- B. Poseer y demostrar los requisitos para el liderazgo Cristiano descritos en 1 Timoteo 3:1-7, y Tito 1:6-9.
- C. Tener el hábito de pasar un tiempo diariamente en oración y devoción.
- D. Creer, practicar y poseer la habilidad de articular las doctrinas de la Conferencia, según lo dispuesto en la Declaración de Fe.
- E. Proveer pruebas que apoya la iglesia con sus diezmos y sus ofrendas.
- F. Tener la habilidad para predicar y enseñar las doctrinas y sistema de gobierno de la iglesia.
- G. Haber completado la Orientación de Pastor Local de Artios Christian College.
- H. Tener aprobación del superintendente del distrito, y empleo por parte de una congregación.



2.2 Emisión

- A. El solicitante de un CPL enviará su solicitud junto con una copia de los expedientes de Artios Christian College verificando que ha completado los requisitos al custodio de registros.
- B. Al haberse asegurado de que el candidato califica como pastor local, el custodio de registros enviará su solicitud y record junto con la recomendación de su superintendente de distrito al CLyC del Concilio para la revisión de su solicitud. La recomendación del superintendente enumerará los servicios que el distrito desee extender al pastor local, tomado de la lista bajo asignación.
- C. El CLyC expedirá el CPL a los solicitantes que considere haber cumplido con los requisitos del programa. Esto se llevará a cabo 60 días después de recibirlos.

2.3 Expiración y Renovación de un Certificado de Pastor Local

El CPL tendrá fecha de vencimiento dos años a partir de la fecha de su emisión. El CLyC puede renovar el documento siempre que el Pastor Local continúe su apoyo de las doctrinas y política de la Iglesia, apoye fielmente a la Iglesia con su diezmo y ofrendas, participe en las actividades del distrito, y presente una solicitud de renovación completa con:

- A. Una recomendación por escrito de su superintendente distrital certificando que rinde servicio aceptable a la congregación asignada,
- B. Una recomendación por escrito de Artios Christian College indicando que ha completado 24 créditos de educación continua en el programa de Diploma de Ministerio Cristiano o el de Asociado de Liderazgo Cristiano.

2.4 Excepciones

Los solicitantes del CPL o quienes actualmente tienen un CPL pueden solicitar al CLyC una excepción a los requisitos de educación inicial y / o continua basados en la competencia demostrada a través de experiencia de la vida y / o capacitación recibida a través de otras instituciones aparte de Artios Christian College. En tales casos, el CLyC funcionará en conexión con el superintendente del distrito y con Artios Christian College para conceder exenciones sobre una base de caso por caso.

2.5 Revocación

Un CPL será revocado por el CLyC en cualquier momento con la notificación del superintendente de distrito patrocinador que retire el patrocinio. Las razones para la revocación pueden variar desde el abandono de deberes, negligencia de deberes, fracaso moral o de carácter, el fracaso para participar en la educación continua según se requiere, o por otras razones de preocupación a su distrito. El pastor local debe recibir una oportunidad adecuada para apelar a la Mesa Directiva del Distrito para defenderse.

2.6 Deberes

El CPL señalará la ubicación de la congregación donde el pastor local desempeñará su servicio y le autorizará realizar los siguientes servicios:

- A. Conducir cultos de adoración pública
- B. Predicar y evangelizar
- C. Hacer visitas pastorales y hospitalarias
- D. Oficiar bautismos y servicios de Santa Cena
- E. Oficiar en servicios especiales de dedicatoria



- F. Oficiar en funerales.
- G. Oficiar en las bodas donde el estatuto del estado lo permita.

2.7 Supervisión

Un Pastor Local funcionará bajo la supervisión de su mesa directiva de la iglesia local, si existe, o superintendente del distrito donde no haya una mesa directiva. Deberá presentar un informe trimestral a su superintendente para evaluación y consejo.

3. LA LICENCIA MINISTERIAL

Un miembro de la Conferencia que aspire servir a la Iglesia con privilegios ministeriales completos debe buscar una licencia ministerial. Se considera que una licencia es apropiada para los hombres que deseen incorporarse a un ministerio bivocacional o, a un ministerio de tiempo completo de la Iglesia. Alguien con licencia puede participar en el Concilio Ministerial como miembro asociado. Califica para brindar servicios pastorales y/o evangelísticos a cualquier iglesia que lo invite. Un candidato a la Licencia Ministerial debe haber completado los estudios para Asociado en Liderazgo Cristiano (Énfasis Pastoral) de Artios Christian College.

3.1 Calificaciones Generales

Los aspirantes que buscan una Licencia Ministerial llenarán los siguientes requisitos:

- A. Poseer y demostrar las normas personales y las calificaciones descritas por el apóstol Pablo en 1 Timoteo 3:1-7, y Tito 1:6-9, para un anciano.
- B. Tener el hábito de pasar un tiempo diariamente en oración y devoción.
- C. Ser miembro de la Conferencia con oficinas principales en Denver, Colorado.
- D. Estar comprometido en observar las posiciones doctrinales y las prácticas de la Conferencia.
- E. Apoyar el sistema de gobierno de la iglesia.
- F. Demostrar capacidad para predicar y enseñar la Palabra del Dios.
- G. Haber terminado los estudios para Asociado en Liderazgo Cristiano (Énfasis Pastoral) o su equivalente según lo prescrito por Artios Christian College.

3.2 Solicitud

La solicitud para una licencia se hará de la siguiente manera:

- A. Se solicitará a través de la forma que proporciona el CLyC y se enviará al presidente del Comité por lo menos 90 días antes del anuncio de la siguiente reunión del Comité.
- B. Se proporcionarán referencias del solicitante, por lo menos de dos ministros de la Conferencia quienes puedan dar testimonio de su carácter apropiado para recibir una licencia.
- C. Proporcionarán una resolución de apoyo de su distrito y mesa directiva congregacional.
- D. Proporcionará verificación de haber terminado satisfactoriamente los requisitos del Asociado de Liderazgo Cristiano (Énfasis Pastoral) o su equivalente según lo prescrito por Artios Christian College.



3.3 Emisión

- A. El presidente del CLyC, o un miembro del comité que él designe, revisará la solicitud y la documentación que la respalda.
 - 1. En caso de que una solicitud carezca de cierto elemento en su contenido o forma, se le informará al aspirante con tiempo para que pueda proporcionar todo el (los) material(es) necesario(s) al CLyC antes de la reunión en la que se va a considerar la solicitud.
 - 2. Cuando una solicitud y la documentación que la acompañe estén completas, serán sometidas a todo el Comité para su consideración.
- B. Con la decisión afirmativa del CLyC, se expedirá la Licencia Ministerial al solicitante y será efectiva a partir de la fecha de su aprobación.
- C. Si el comité declina expedir una Licencia Ministerial, el CLyC ayudará al aspirante para calificar de la siguiente manera:
 - 1. Le informará dentro de un periodo de 30 días la(s) razón(es) de la declinación de la licencia.
 - 2. Le proporcionará las medidas específicas que puede tomar para cubrir los requisitos para obtener una licencia.
 - 3. Conservará la solicitud abierta en archivo por 24 meses, mientras que el aspirante reúne los requisitos para obtener la licencia.

3.4 Privilegios

Los ministros con licencia serán investidos con la autoridad para predicar la Palabra, administrar los sacramentos del bautismo y la Cena del Señor, dar servicio como capellán, y solemnizar las uniones matrimoniales. Deben conducir el trabajo de la Conferencia en general organizando iglesias locales bajo auspicios de su Distrito. Un ministro con licencia es un miembro asociado del Concilio.

3.5 Asenso de Licencia Ministerial a Credencial Ministerial

Un ministro con licencia puede solicitar un ascenso para una Credencial Ministerial al CLyC cuando haya terminado la Licenciatura en Liderazgo Cristiano (enfoque Pastoral) de Artios Christian College. Sí el solicitante termina una licenciatura comparable (por ejemplo, en teología, Biblia, ministerio) en una institución que no sea Artios Christian College, copias de los expedientes del solicitante deben ser aprobadas por Artios.

4. CREDENCIALES MINISTERIALES

Las credenciales ministeriales representan la forma más alta de reconocimiento y endoso que la Conferencia puede conceder a un ministro del evangelio. Este documento es reservado para los que han cumplido con el curso completo de estudios prescrito dentro de este manual incluyendo un puesto de interno o practicante.

4.1 Solicitud y Expedición de Credenciales Ministeriales

- A. Cada candidato a la credencial ministerial, la solicitará en la forma apropiada al presidente del CLyC.
- B. Esta certificado por Artios Christian College de haber completado la licenciatura en Liderazgo Cristiano (enfoque Pastoral) o su equivalente.



4.2 Privilegios

El ministro con credencial debe gobernar bien en la Iglesia, predicar la Palabra, administrar el sacramento del bautismo y la Cena del Señor, dar servicio como capellán, y solemnizar las uniones matrimoniales. Esta autorizado para organizar iglesias bajo los auspicios de su superintendente del distrito. Tiene privilegios plenos de membresía en el Concilio y califica para servir como delegado al Congreso Ministerial Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo día).

4.3 Requisitos

- A. Ser un miembro de la Conferencia.
- B. Ser certificado por Artios Christian College de haber terminado la Licenciatura en una rama apropiada (como teología, Biblia, ministerio).
- C. Recibir la recomendación de Artios Christian College que atestigüen su madurez espiritual, capacidad ministerial y compromiso al ministerio de la Conferencia.
- D. Proporcionar referencias del solicitante, por lo menos de dos ministros con credencial de la Conferencia que puedan atestiguar el mérito del solicitante, para recibir la credencial.
- E. Poseer y demostrar las cualidades espirituales y prácticas de un anciano enumeradas en 1 Timoteo 3:1-7 y Tito 1:6-9.
- F. Comprometerse diariamente a la devoción y a la oración.
- G. Comprometerse en mantener las posiciones doctrinales y prácticas de la Conferencia.

4.4 Una Reducción en la Clasificación de Credencial a Licencia

Una reducción en el estado ministerial de credencial a licencia puede suceder bajo las siguientes circunstancias:

- A. El ministro solicita una Licencia Ministerial por escrito al CLyC
- B. Se otorga una licencia por el CLyC después de una acción disciplinaria.

5. CERTIFICADO DE JUBILACIÓN (RETIRO)

Un Certificado de Jubilación (Retiro) puede ser otorgado a cualquier ministro con licencia o credencial de la Conferencia que esté en edad de jubilarse o que haya servido a la iglesia fielmente por lo menos 20 años. Los ministros jubilados disfrutarán de los privilegios del documento que previamente poseían sujetos a las disposiciones de los Estatutos del Concilio o de la Conferencia.

Puede ser expedido por el CLyC con el consentimiento por escrito del ministro que está jubilado, o sin el consentimiento del ministro jubilado en caso de que falte a tres sesiones consecutivas del Concilio.

6. TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN MINISTERIAL

Un ministro de otra denominación o un ministro de una Iglesia Miembro del Congreso Ministerial Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) puede transferir su documentación ministerial al Concilio Ministerial de Norteamérica con la condición de que:

A. Haya recibido su membresía en la Conferencia con oficinas principales en Denver, Colorado.



- B. Esté dispuesto a representar exclusivamente la Conferencia entregando su documentación anterior al CLyC.
- C. Haya terminado con éxito el Programa de Orientación de Traslado prescrito por Artios Christian College, sobre la doctrina, historia, y sistema de gobierno de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día).
- D. Haya proporcionado al CLyC:
 - 1. Una foto del solicitante.
 - 2. Una autobiografía detallada, incluyendo detalles concretos de su historia educativa y las clases tomadas para prepararse para el ministerio.
 - 3. Prueba de su membresía actual con la Conferencia General en Denver, Colorado.
 - 4. Una carta de recomendación del pastor, o el liderazgo en su congregación.
 - 5. Una carta de recomendación del superintendente de su distrito.
 - 6. Formularios de referencia, proporcionados por el custodio de registros de al menos dos ministros de la Conferencia.
 - 7. Una carta de Artios Christian College demostrando que ha completado con éxito el Programa de Orientación de Traslado.
 - 8. Una copia de su documento anterior y/o una carta declarando su entrega de dicho documento.

El CLyC puede expedir un documento ministerial al solicitante de acuerdo con su calificación y experiencia ministerial.

7. SALIDA DE UN MINISTRO DE LA CONFERENCIA

En el caso de que un ministro con licencia o credencial de la Conferencia se una con la membresía de otra denominación o a una iglesia no reconocida como filial de la Conferencia, su documentación ministerial con el Concilio será cancelada de forma inmediata y cesará su membresía en el Concilio. El CLyC puede iniciar este proceso proveyendo que contacte al ministro en su última dirección conocida y le informe de la fecha de la junta para tomar tal acción.

8. ACTIVIDAD MINISTERIAL FUERA DE LA CONFERENCIA

Ningún ministro con licencia o credencial de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) conducirá regularmente actividades independientes de la iglesia que no estén bajo la dirección de la Conferencia o una de sus agencias o distritos, o llevar a cabo misiones independientes o actividades de la iglesia, o estar conectado a una iglesia independiente u otro grupo religioso sin la aprobación por escrito del CLyC.

Si un ministro no cumple con estos requisitos, el CLyC, puede, bajo la recomendación del Cuerpo de Directores de la Conferencia o de un distrito, revocarle su documentación ministerial.

9. LA RESTAURACIÓN DE DOCUMENTOS MINISTERIALES



Cuando un ministro con licencia o credencial ha sido privado de su documento y ha sido expulsado como miembro del Concilio, o haya entregado su documento por cualquier razón, dicho documento será enviado al Custodio de Registros para ser archivado y preservado como una parte del expediente del ministro.

La solicitud de reinstalación de un ministro que ha renunciado o cuyos documentos han expirado debido a inactividad o, a quien le fueron reducidas las credenciales a licencia o, a quien su documento le haya sido revocado en acción disciplinaria, se hará de una manera semejante a la de un nuevo solicitante. Sin embargo, en el caso de una cuestión de adulterio o de alguna otra inmoralidad sexual, no se restaurará su documento antes de tres años a partir de la fecha que fue revocado y después, solo se hará con el consentimiento por escrito de la mesa directiva de la congregación y del distrito donde la ofensa haya tenido lugar.

Se aconseja a los pastores y a las iglesias locales no contratar a una persona que haya perdido su documento ministerial en acción disciplinaria en cualquier nivel oficial, tal como a un ministro suplente, un director de música, un superintendente o maestro de la Escuela Sabática, etc., hasta que se haya restaurado su documento, excepto con la aprobación por escrito del CLyC.

En el caso de que una licencia o credenciales no se pueda encontrar, estén mutilados o destruidos, un duplicado del certificado podrá ser expedido.

9.1. Vencimiento De Documentación Ministerial

Con la excepción del Certificado de Pastor Local, toda documentación ministerial emitida deberá llevar una fecha de vencimiento de cinco años, y la renovación de la documentación ministerial se hará por solicitud proporcionada por el CLyC bajo las siguientes bases:

- A. El ministro deberá solicitar la renovación de su documentación al CLyC 30 días antes de la fecha de vencimiento del documento.
- B. Cada candidato a la renovación, excepto aquellos que tienen documentación de jubilación, deberá certificar que ha completado 75 horas de educación continua bajo las siguientes pautas:
 - 1. El Manual de Documentación Ministerial del Concilio estipula que todo documento ministerial emitido por el Concilio se vencerá cinco años después de la fecha de su emisión. Renovación de la documentación ministerial es por solicitud para su renovación no menos de 30 días antes de su fecha de caducidad. Cada candidato a renovación, excepto los jubilados, debe proporcionar al CLyC una lista de los cursos o actividades es en las cuales ha participado a lo largo de los años anteriores. El solicitante debe firmar el formulario de renovación como verificación de que él está certificando que ha completado 75 horas de educación continua enumeradas en su forma en los últimos cinco años.

9.2 Certificación de Horas

Las 75 horas de educación continua operan para el beneficio del ministerio de la Conferencia para fomentar la superación personal. Es un sistema de honor y lo que el solicitante indica sobre las horas para recibir crédito deben reflejar la integridad apropiada de un ministro.

Corresponde a un ministro retener evidencia aceptable de su asistencia o participación en las actividades que reivindica para recibir crédito. No es necesario presentar evidencia de las actividades que dice haber asistido, pero deben conservarse y ponerse a disposición del L&C, si se le piden.

El CLyC acepta los siguientes artículos como especificaciones correspondientes por lo que el solicitante desea recibir horas de crédito:

A. Copia de habitación y recibos de comida cuando uno asiste a una convención de la



- Conferencia General o a un Concilio, siempre y cuando asista a una o ambas reuniones durante no menos de cinco días consecutivos.
- B. Una carta o diploma que verifique que se encontraba en asistencia de, y participó en un seminario educativo o conferencia de liderazgo. Recibo de un diploma por un curso tomado en línea (por computadora).
- C. Una carta del editor de publicaciones trimestrales de la Escuela Sabática, o el Director de Artios Christian College, verificando la realización de la investigación y la finalización del manuscrito aceptable o clases impartidas.

9.3 Educación Continua aceptable para el CLyC

El CLyC ofrece la siguiente instrucción respecto a lo que es aceptable como educación continua para recibir crédito hacia la renovación de la documentación ministerial.

- A. Un ministro puede obtener 15 horas de crédito de educación continua asistiendo a por lo menos cuatro días de la convención de la Conferencia General para cinco horas de crédito, y una sesión de un Concilio para 10 horas de crédito, por asistencia de por lo menos cinco días dentro de los cinco años del período de renovación. La asistencia a más de un Concilio o Convención de la Conferencia General de los días prescritos rendirán cinco horas adicionales de crédito, cada una.
- B. Se puede acumular 10 horas de crédito por la investigación y la preparación de un manuscrito del trimestral de la Escuela Sabática (13 lecciones) aceptable para publicación
- C. Se puede acumular un cuarto (¼) de hora de crédito por cada hora invertida en la investigación y preparación de material de estudio para la enseñanza de clases en Artios Christian College.
- D. Se puede acumular hora por hora por asistir a cualquier actividad educativa patrocinada de la Iglesia, tales como, Series de Seminarios de Artios Christian College, conferencias de liderazgo, seminarios, clases de evangelismo, plantar iglesias, etc.
- E. Se puede acumular hora por hora por asistir a actividades educativas fuera de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), tales como seminarios de evangelismo de Billy Graham, crecimiento de la iglesia o seminarios de mayordomía. Cursos de la Biblia o cursos de inglés, conferencias celebradas por iglesias evangélicas donde se ofrece "instrucción de cómo hacerlo."
- F. Se puede acumular hora por hora por cursos realizados en línea, tales como Artios Christian College en línea o a través de vídeo, cursos relacionados con la Biblia de otras instituciones, cursos de automejoramiento, etc.
- G. Ministros jubilados deberán solicitar la renovación de sus documentos certificando que siguen asistiendo a los servicios congregacionales de una congregación afiliada de la Conferencia según le permiten su salud y las circunstancias, y que apoyan a la iglesia con sus finanzas.

10. INACTIVIDAD MINISTERIAL

10.1 Inactividad en la labor Ministerial

La documentación mantenida por cualquier ministro con licencia o credencial que no tenga una asignación ministerial regular en alguna iglesia local, mesa directiva del distrito o agencia de la Conferencia por un periodo de dos años consecutivos, será declarada inactiva por el CLyC, quien notificará al ministro de su estado inactivo. El estatus inactivo del ministro se cancelará inmediatamente al reanudarse su asignación ministerial.

Una vez que se declare inactivo, cualquier documentación que permanezca inactiva



por dos años consecutivos adicionales expirará automáticamente al final de ese período. El CLyC notificará al ministro de la expiración de su documento y eliminará su nombre de la membresía del Concilio.

Lo que sigue estará exento de una condición de inactividad:

- A. Un ministro que tenga un Certificado de Jubilación;
- B. Un ministro que pida y reciba del CLyC un permiso de ausencia en una asignación con la Conferencia para servir a otra conferencia o concilio nacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), o que reciba un permiso de ausencia por razones personales legítimas;
- C. Un ministro del Concilio que sea empleado por una organización independiente o de una iglesia no afiliada a la Conferencia, con la condición de que solicite y reciba la aprobación por escrito del CLyC.
- D. Un ministro que labore como fundador de una iglesia, un pastor autosufciente, o un evangelista, con la condición de que solicite y reciba la aprobación por escrito del CLyC.

10.2 Asistencia a las reuniones del Concilio Ministerial de Norteamérica

- A. Cualquier ministro con licencia o credencial que esté ausente en dos sesiones consecutivas del Concilio será informado por el CLyC que si está ausente del siguiente Concilio en sesión su documento automáticamente quedará claudicado. Los ministros que tengan un Certificado de Jubilación estarán exentos de esta regla.
- B. El documento de cualquier ministro con licencia o credencial que esté ausente a tres sesiones consecutivas del Concilio quedará automáticamente claudicado, o le será emitido un Certificado de Jubilación si fuere de edad de jubilación o tiene más de 20 años de servicio. El CLyC notificará al ministro de esta acción.
- C. Se pueden conceder excepciones a estas reglas de inactividad en el Concilio, siempre y cuando el ministro solicite y reciba tal excepción de las reglas de parte del CLyC.

11. DISCIPLINA DE UN MINISTRO

El propósito de la disciplina en la iglesia no es el castigo de los ofensores, sino la defensa de la verdad, la pureza de la iglesia, la advertencia al descuidado, y la restauración y salvación del culpable. La norma del Nuevo Testamento para la iglesia de Cristo es la santidad del corazón y de la vida. Por lo tanto, la Conferencia insiste sobre un ministerio limpio, requiriendo a quienes tienen su licencia o credencial ministerial que sean ortodoxos en doctrina y santos en vida. Por esta razón, la disciplina de un ministro no es punitiva o retributiva, sino determinante en la permanencia y relación que un ministro debe tener con la Conferencia cuando se le acuse de mala conducta.

11.1 Procedimientos Disciplinarios

El CLyC actuará como Comité de Disciplina. En el caso de un problema disciplinario que implica mala conducta, la violación a la ética, la herejía, la inmoralidad sexual, o el abandono del deber, este comité conducirá todos los procedimientos necesarios que quizá lleven a la suspensión, reducción, o revocación de la documentación ministerial.

Una investigación por acusaciones de mala conducta de un ministro será conducida por el Comité de Disciplina, o las personas quienes el comité señale, cuando tales acusaciones sean sometidas al Comité por escrito y, sean presentadas por cualquiera de las siguientes:



- A. Una mesa directiva de la iglesia local
- B. Una mesa directiva de distrito
- C. El Cuerpo de Directores de la Conferencia;
- D. Dos ministros con licencia o credencial del Concilio.
- E. En el caso de abuso sexual o físico, dos personas.

En el evento que el CLyC sea informado de una convicción criminal de un miembro, ellos deben iniciar una investigación.

11.2 Comité Investigador

- A. Un Comité Investigador formado por no menos de tres ministros con credencial del Concilio será designado por el Comité de Disciplina. Cualquier miembro del Comité de Disciplina designado al Comité Investigador está descalificado a servir en el Comité de Juicio.
- B. El Comité Investigador:
 - 1. Reunirá confidencialmente todos los hechos relevantes.
 - 2. Entrevistará testigos o las personas informadas de las circunstancias de las acusaciones.
 - 3. Proveerá notificación por escrito al acusado que una investigación de las acusaciones se está realizando e invitará al acusado a ser entrevistado por el Comité Investigador.
 - 4. Mantendrá en confidencia toda la información obtenida, aunque se pongan cargos o no, como resultado de su investigación.

11.3 Informe del Comité Investigador

- A. El Comité Investigador preparará un informe escrito, incluyendo una resolución exonerando al acusado o presentando cargos para ser adoptado por el Comité de Disciplina. El presidente del Comité de Disciplina notificará al acusado por escrito de la resolución adoptada por el Comité de Disciplina dentro de cinco días del calendario.
 - 1. Si se presentan cargos, el informe del Comité Investigador asentará los cargos, el tipo de ofensa(s) de la(s) cual(es) el acusado es culpable, y las especificaciones de lo que se alega el acusado ha hecho.
 - 2. El informe también contendrá al menos los nombres de dos miembros del Comité Investigador que dicho comité haya seleccionado para presentar la evidencia al Comité de Disciplina durante el juicio. Estos miembros del comité no actuarán como fiscales, sino servirán para presentar la evidencia recabada, y se les llamará presentadores de este documento de aquí en adelante.
- B. El informe del Comité Investigador enmarcará el curso de la investigación y se convertirá en una parte de los archivos confidenciales del Comité de Disciplina.

11.4 Notificación al demandante y el acusado de los cargos y el juicio

- A. El presidente del Comité de Disciplina deberá, dentro de cinco días del calendario después de la adopción de los cargos, notificar, por escrito al acusador y al acusado de:
 - 1. Los cargos exactos y las especificaciones.
 - 2. La fecha, la hora, y el lugar del juicio con una orden para que se presente el acusado. La fecha para el juicio no será antes de 30 días, ni después de 120 días desde que se le notificó al acusado.



- 3. La fecha, hora y lugar del juicio con una invitación al acusador para que se presente al juicio para dar su testimonio.
- 4. La suspensión del documento y de los privilegios del acusado estarán pendientes hasta que finalice el juicio de los cargos. El ministro de ahí en adelante suspenderá toda actividad ministerial y si rechazara hacerlo, le será vetado su derecho a la apelación y podría ser que se le suspenda la documentación ministerial.
- 5. El derecho del acusador y del acusado de escoger un ministro con credencial del Concilio para actuar como su abogado durante el juicio, y que no se permitirá a ningún abogado que no sea miembro del Concilio.
- 6. La disposición de que a petición del acusado se proporcionará un parlamentario para asistir al proceso judicial.
- 7. Que ninguna comunicación o contacto entre el acusado, el acusador y los testigos se llevará a cabo hasta que el proceso concluya.
- B. El presidente mantendrá una copia de todas las notificaciones, junto con las confirmaciones de recibo.
- C. En la fecha del juicio, se procederá con o sin la presencia del acusador o del acusado, a menos que el acusado haya solicitado previamente y por escrito un aplazamiento con un motivo aceptable por el Comité de Disciplina. En tal caso, el Comité de Disciplina elegirá una nueva fecha para el juicio a su conveniencia dentro de un plazo de 30 días.
- D. El Comité de Disciplina puede suspender el juicio con la devolución de los documentos ministeriales por el acusado o el retiro de los cargos por el acusador, a menos que la seriedad de la presunta(s) ofensa(s) exija la resolución por medio de un juicio.

11.5 Procedimientos del Juicio

- A. El presidente del Comité de Disciplina identificará a todas las partes presentes, incluyendo cualquier parlamentario requerido por el acusado o por el Comité de Disciplina; el secretario que registrará el proceso; cualquier ministro con credencial que el acusado haya elegido como su abogado defensor; los miembros del Comité Investigador; los miembros del Comité de Disciplina (quienes actúan como comité de juicio), y el acusado.
- B. Todas las partes presentes, excluyendo las mencionadas anteriormente serán excluidas de este proceso y, la reunión será declarada sesión ejecutiva y los procesos serán confidenciales.
- C. El presidente notificará a todas las partes presentes que no se permite grabar ninguno de los procedimientos, y que únicamente las minutas aprobadas del proceso tomadas por el secretario en dichos procedimientos serán permitidas.
 - 1. Se puede tomar notas por parte del comité de juicio, pero serán destruidas al final del mismo después de la deliberación habiendo determinado la culpabilidad o inocencia del acusado.
 - 2. Las minutas del juicio serán leídas y aprobadas al terminar el juicio en presencia del acusado, antes de que el Comité del Juicio considere la evidencia para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.
 - 3. El acusado deberá salir de la reunión durante las deliberaciones del comité mientras se decida su culpabilidad o inocencia.
- D. El presidente notificará a los miembros del Comité del Juicio que no se les permite hacer comentarios ni preguntas durante los procedimientos. Preguntas por miembros del Comité del Juicio serán entregadas por escrito al presidente.



- E. El presidente notificará a los presentadores, al acusado y al abogado del acusado, de su derecho de apelar cualquier decisión de la presidencia ante el Comité del Juicio.
- F. El presidente anunciará nuevamente los nombres e identificará a los presentadores de los cargos y especificaciones.
- G. El presidente investigará si el acusado tiene o no abogado para ayudarle, y si es así, lo nombrará y lo presentará.
- H. El presidente instruirá al acusado de que él puede declararse "culpable" o "inocente" y no se admitirá una declaración de "no lo contenderé."
- I. El presidente le preguntará al acusado cómo se declara culpable, o no culpable al leérsele el (los) cargo(s) y la(s) especificación(es), un cargo y una especificación a la vez, y se le preguntará después de leer cada uno si se declara culpable o no culpable del cargo o de la especificación.
- J. Habiendo escuchado las declaraciones del acusado respecto a cada cargo y especificación, el presidente le ordenará al secretario que lea los cargos y las especificaciones, incluyendo la declaración del acusado en cada caso. Después, le preguntará al acusado si las declaraciones registradas son exactas, cambiando el expediente en caso de que sea necesario.
- K. El juicio procederá tratando solamente las partes en las cuales se haya registrado una declaración de "inocente."
 - 1. Si una declaración de "culpable" ha sido la única registrada, el presidente preguntará al acusado si tiene algún comentario que quiera hacer, después del cual el acusado y su defensa deberán salir.
 - 2. Una declaración de culpabilidad en todas las partes del juicio provocará ir directamente a la determinación del castigo (o la pena).
- L. Si se hubiere registrado en alguno de los cargos la declaración de "inocente," las instrucciones para el juicio de ese cargo se darán por medio del presidente de la siguiente manera:
 - 1. Se hará una declaración inicial por quienes presentan el(los) cargo(s) y la(las) especificación(es) por cada declaración de "inocente" recibida.
 - 2. Se hará una declaración inicial por el acusado (o por su abogado) si así lo decidiera el acusado.
 - 3. El testimonio de la evidencia recabada por los presentadores será presentado por el Comité Investigador, así como el testimonio de cualquier testigo llamado por los presentadores.
 - 4. El testimonio será dado por el acusado y/o su abogado, así como el testimonio de cualquier testigo llamado por el acusado o su abogado.
 - 5. El testimonio de refutación, y el llamado de los testigos para testimonio adicional, en caso de ser requeridos, será permitido.
 - 6. Serán escuchados los argumentos finales por parte de los presentadores.
 - 7. Serán escuchados los argumentos finales por parte de la defensa.
 - 8. Los testigos pueden ser o no ser miembros de la Conferencia.
 - 9. Ni los miembros ni los no-miembros pueden ser obligados a atestiguar por los presentadores o por la defensa.
 - 10.Se le requerirá al acusado y a los testigos permanecer disponibles de inmediato al llamado del Comité de Juicio en caso de necesitar que reaparezcan para aclaraciones.



- 11.El acusado, su abogado, cualquier testigo, y otras personas que no sean el Comité de Juicio y el secretario de registro, estarán disculpados del juicio mientras que el Comité de Juicio delibera la culpabilidad o inocencia del acusado en cada una de las acusaciones.
- M.Habiendo leído los procedimientos mencionados, el presidente preguntará sobre cualquier duda o aclaración que se necesite. De ahí en adelante, seguirá los pasos necesarios para realizar el juicio.
- N. Una vez que el juicio haya terminado, el presidente despedirá a todos con excepción del secretario de registro y del Comité de Juicio.
 - 1. El presidente expondrá la pregunta para declarar la inocencia o culpabilidad de cada cargo.
 - 2. Habiendo leído los cargos uno por uno, el presidente leerá después de cada cargo las especificaciones relacionadas con el cargo, habiendo registrado un voto en cada especificación; y después de la votación en todas las especificaciones de ese cargo, si resultará culpable en alguna especificación, entonces se registrará un voto sobre el cargo.
- O. En relación a las especificaciones, una mayoría de votos encontrará al acusado culpable de esa especificación.
- P. En relación a los cargos, un voto de 2/3 encontrará culpable al acusado.
 - 1. Una especificación o un cargo, puede enmendarse con la aclaración de los hechos expuestos durante el juicio, pero no de una manera como para encontrar culpable al acusado de cualquier cargo por el cual no se le haya traído a juicio.
 - 2. Cualquier cosa traída a la luz durante el juicio que justifique un cargo no contenido en los cargos incluidos como parte del juicio, si se le da seguimiento, debe hacerse con una iniciativa de ese cargo en una acción completamente separada como se enumera en estas pautas.
- Q. Al terminar el juicio y la decisión respecto a cada cargo por el comité de juicio, todos menos el Comité de Juicio y el secretario de registro deberán salir de la reunión, el comité procederá a determinar el castigo/juicio.
 - 1. Si al acusado se le encuentra culpable, un miembro del Comité de Juicio puede proponer un castigo apropiado.
 - 2. La moción es discutible y enmendable.
 - 3. La votación será por medio de una papeleta.
- R. El acusado y su abogado serán llamados a regresar a la sala del juicio y serán informados de las decisiones del Comité del Juicio.
- 11.6 Castigos que se pueden administrar por el Comité del Juicio
 - A. El comité puede suspender cualquier documento con el que cuente el acusado si éste es encontrado culpable. La suspensión debe ser por tiempo específico, en el cual una vez terminado ese tiempo se restaurarán completamente los derechos del acusado.
 - 1. Una suspensión puede incluir ciertos requisitos antes del restablecimiento, tales como consejería, programa de educación, o restitución.
 - a. Habiendo cumplido los requisitos, el acusado ofrecerá evidencia de su conformidad al presidente del Comité de Disciplina, quien distribuirá una moción al Comité para levantar la suspensión al final del período de suspensión.
 - b. Al no cumplir con dichos requisitos dentro del tiempo especificado de sus-



- pensión automáticamente extiende el período de suspensión hasta que haya cumplido con los requisitos.
- 2. Se requiere una mayoría de votos para la suspensión e imposición de los requisitos para su reincorporación.
- B. El comité puede reducir un estado de credencial a una licencia por un voto de 2/3.
- C. El comité puede revocar una licencia o una credencial por un voto de 2/3.

11.7 Apelaciones

La suspensión, la reducción, o la revocación de la documentación por el Comité de Disciplina pueden apelarse en el Concilio en su siguiente sesión regular.

- A. La apelación puede hacerse por iniciativa del acusado.
- B. La apelación deberá ser escrita y entregada al presidente del Concilio no más de 30 días después de la decisión del juicio.
- C. La apelación indicará la acción por la que se está apelando y la reevaluación que se está buscando, ya sea el restablecimiento o el levantamiento de la suspensión y/o de los requerimientos del asistente.
- D. La apelación deberá formularse en forma de resolución con un prefacio detallando las razones por las cuales las decisione del Comité de Disciplina deberían ser anuladas o modificadas.
- E. El presidente del Comité de Disciplina debe ser inmediatamente notificado de la apelación al recibirla el presidente del Concilio.
 - 1. El presidente del Comité de Disciplina nombrará a tres miembros del comité de juicio para responder a las preguntas de los miembros del Concilio durante la audiencia de apelación.
 - 2. Una apelación abrirá automáticamente las minutas confidenciales del juicio para que el Concilio las considere, el Concilio puede oír la petición y las discusiones solo en sesión ejecutiva, todos los no miembros del Concilio serán excluidos de la sesión.
 - 3. Las minutas confidenciales del juicio serán traídas al Concilio para su consideración durante la apelación.
 - 4. Al hacer o permitir la apelación, el acusado acuerda con las disposiciones para la apertura de los archivos confidenciales del juicio para discusión en la sesión ejecutiva del Concilio.
- F. La apelación será considerada en el momento que el informe del CLyC sea considerado por el Concilio. Una mayoría de votos del Concilio pondrá a consideración la apelación ante el Concilio.
 - 1. Por un voto de 2/3, el Concilio puede enmendar o revocar las decisiones del Co-mité de Disciplina, incluyendo la supresión de todos los expedientes las resoluciones del Comité de Disciplina relacionados con el juicio en cuestión.
 - 2. Por mayoría de votos, el Concilio puede reducir el castigo prescrito por el Comité de Disciplina.



12. MEMBRESIA EN LA IGLESIA Y LA DISCIPLINA DE UN MINISTRO

Hay circunstancias en las cuales la disciplina de un ministro puede también implicar el tema del privilegio de conservar su membresía en la Conferencia. La membresía en la Conferencia y la membresía en el Concilio no son lo mismo. La membresía en la Confe-

rencia se lleva a cabo a través de una congregación o de un distrito. El Concilio regula su propia membresía. Cuando un ministro ha sido disciplinado, la persona disciplinada conservará su membresía en la Conferencia. La disciplina de la membresía pertenece a las congregaciones y los distritos de la Conferencia conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Conferencia, y no en los del Concilio.

Cuando un ministro comete una ofensa suficientemente grave o de naturaleza tal que requieren que su membresía de la iglesia sea cuestionada, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- A. Los cargos, especificando la naturaleza de la ofensa deben ser archivados con el CLyC conforme a lo enmarcado en la sección de este Manual titulado "Disciplina de un Ministro."
- B. Al mismo tiempo, los mismos cargos contra el ministro deben ser archivados con la mesa directiva de su iglesia local o la mesa directiva del distrito en el cual el ministro reside, en caso de que el ministro no esté participando en una congregación local.
- C. El caso del ministro acusado será tratado primero por el Comité de Disciplina y después, si fuere necesario, por la iglesia local o la mesa directiva la mesa directiva del distrito. Un castigo de suspensión de la membresía asentada contra el acusado por una iglesia local o un cuerpo directivo de distrito no excederá el tiempo de la suspensión impuesta por el Comité de Disciplina. Él puede ser expulsado y su membresía con la Conferencia retirársele sólo después que su documentación ministerial haya sido revocada por el Comité de Disciplina.
- D. En el caso que un ministro con licencia o credencial se una con la membrsía de una iglesia no reconocida como afiliada con la Conferencia, excepto como se indica en la sesión de Actividad Ministerial fuera de la Conferencia, u otra denominación, su membresía en el Concilio cesa inmediatamente y su documento ministerial se cancela. Por lo tanto, en tal caso, una iglesia local o la mesa directiva del distrito puede actuar de inmediato para revocar su membresía en la Conferencia y notificará al Secretario de la Conferencia de sus acciones.
- E. Un ministro que haya sido citado para comparecer ante el Comité de Licencias y Credenciales respecto a los cargos y citado de manera semejante por su iglesia local o por la mesa directiva del distrito debe suspender toda actividad ministerial inmediatamente. Asimismo, le serán suspendidos sus privilegios de membresía en la Conferencia, en la iglesia local, y en el distrito, hasta que sea exonerado o sus privilegios de membresía hayan sido restaurados completamente después de la acción disciplinaria. Si se rehúsa a someterse a la suspensión de la actividad ministerial y de sus privilegios de membresía, esto pudiera resultar en la revocación de su documentación ministerial y la cancelación de su membresía en la Conferencia.

13. ÉTICA MINISTERIAL

Uno de los propósitos del Concilio es defender la verdad bíblica como se encuentra en la Declaración de Fe y mantener la unidad doctrinal y la unidad de la comunión de la Iglesia. Por lo tanto, la ética del ministerio correspondiente a las cuestiones doctrinales se mantiene gracias a la abstención de la difusión de enseñanzas que están en conflicto con las doctrinas establecidas por la Concilio.

Un espíritu de lealtad, amor fraternal, cooperación y cortesía deben regir las relaciones entre los miembros del Concilio. Por lo tanto, es deber de cada ministro:

A. Mantener y practicar la ética, el sistema de gobierno, y las normas ministeriales del Concilio.



- B. Proteger a la Conferencia y Concilio en contra del fraude, la mala representación o cualquier práctica no ética.
- C. Conducirse a sí mismo, según la siguiente norma de la ética ministerial:

Mi código de ética ministerial

Soy un ministro del Señor Jesucristo, llamado por Dios para proclamar las riquezas inescrutables de Su amor. Por lo tanto, yo voluntariamente adopto los siguientes principios con el fin de que a través de la dedicación y disciplina pueda yo ser un ejemplo más digno para aquellos a los que yo busco liderar y servir.

13.1 Mi Conducta Personal

- A. Cultivaré mi vida devocional; continuamente en la lectura de la Biblia, la meditación y la oración.
- B. Trataré de mantenerme físicamente y emocionalmente apto para mi trabajo.
- C. Seré justo con mi familia y me esforzaré para darles el tiempo y la consideración a la que tienen derecho.
- D. Trataré de vivir dentro de mis ingresos y no por descuido dejar deudas pendientes sin cumplir con ellas.
- E. Me esforzaré para crecer en mi trabajo a través de la lectura comprensiva y el estudio cuidadoso y asistiendo a convenciones y conferencias.
- F. Seré honesto en mi mayordomía del dinero.
- G. No plagiaré.
- H. Trataré de ser como Cristo en mis actitudes personales y mi conducta hacia todas las personas sin importar su raza, su condición social ni su credo.

13.2 Mi relación con la Iglesia en la cual presto mis servicios

- A. Dedicaré mi tiempo y energía a mi ministerio Cristiano y mantendré normas estrictas de disciplina.
- B. En mi predicación, exaltaré la Biblia y seré fiel a mis convicciones, proclamando lo mismo en amor.
- C. Mantendré una actitud Cristiana hacia los demás miembros de la iglesia y no esperaré lo irrazonable de ellos.
- D. No buscaré gratificaciones especiales.
- E. En mi llamado pastoral, respetaré cada hogar en el que entre porque soy un representante de Cristo y la Iglesia.
- F. En mis deberes administrativos y pastorales, seré imparcial para que nadie puede decir con verdad que soy pastor de un solo grupo en la iglesia.
- G. Lucharé con celo evangelístico para edificar mi iglesia, pero mantendré una actitud Cristiana en todo momento hacia los miembros de otras entidades religiosas.
- H. Bajo ninguna circunstancia violaré los secretos que me confíen como ministro.
- I. Me esforzaré para fortalecer a la congregación cuando deje un pastorado sin importar las circunstancias.

13.3 Mi relación con Otros Ministros

- A. Me rehusaré a entrar en competencia desleal con otros ministros para asegurar un púlpito o lugar de honor.
- B. Trataré de servir a mis colegas ministros y sus familias en toda manera posible y en



- ningún caso aceptaré honorarios por dichos servicios.
- C. Me abstendré de hablar despectivamente de la obra de cualquiera de mis predecesores o mi sucesor.
- D. Me abstendré de visitas frecuentes a un lugar de trabajo de otro pastor en el cual yo serví, y si en circunstancias excepcionales se me llamare para un funeral o una boda, voy a solicitar que se le extienda la invitación al ministro residente a participar en el servicio.
- E. Nunca avergonzaré a mi sucesor entrometiéndome en los asuntos de la iglesia en la cual antiguamente serví.
- F. Seré cortés a cualquier predecesor mío cuando él regrese al campo, y estaré atento de cualquier ministro jubilado.
- G. Yo, al jubilarme del ministerio activo, daré mi apoyo leal al pastor.
- H. No haré chismes acerca de otros ministros.
- I. Tendré un respeto sincero hacia cualquier ministro cuyo trabajo está bien hecho, sin importar el tamaño o la naturaleza del campo al cual él sirve.
- J. Consideraré a todos los ministros mis colaboradores en la obra de Cristo y a pesar de que puedo tener diferentes opiniones que ellos, respetaré su seriedad y sinceridad Cristiana.

13.4 Mi relación con la Comunidad

- A. Me esforzaré en ser humano en todas mis relaciones con la comunidad, pero nunca dejaré mis ideales para aparecer como "un buen tipo."
- B. No seré parte de asuntos ilícitos relacionados con funerales o matrimonios.
- C. Tendré consideración de las horas de trabajo de personas tanto laborales como profesionales y no consumiré su tiempo con asuntos sin importancia.
- D. Considero que mi primer deber a mi comunidad es ser un pastor y líder concienzudo de mi propia congregación, pero no voy a utilizar este hecho como una excusa fácil para escapar de las responsabilidades razonables que la comunidad me llama a asumir.

13.5 Mi relación con Mi Comunión

A. Reconoceré en todo momento que soy parte de una comunión que ha hecho grandes contribuciones a mi iglesia, a mi educación y a mi ministerio. En vista de esto, reconozco una deuda de lealtad a mi comunión y me esforzaré en satisfacer mis obligaciones cooperando en sus esfuerzos para extender el Reino de Dios.

Fuente: Called – In Honor de Charles B. Tupper, [St. Louis, Missouri, impreso por Bethany, 1949]

13.6 Acción Legal en Contra de la Conferencia

A. Entablar una demanda legal contra la Conferencia, o cualquiera de sus agencias, distritos, o congregaciones es considerado como falto de ética. Con la evidencia de que un ministro haya ejecutado tal acción dará por resultado su suspensión inmediata.



Estatutos de la Federación Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

INDEX

Preámbulo2	ARTÍCULO VIII
Visión	Reuniones
Propósito	ARTÍCULO IX
Misión	Finanzas8
Declaración de Autoridad	ARTÍCULO X
	Comunicación
Miembros Fundadores3	ARTÍCULO XI
	Declaración de fe
ARTÍCULO I	ARTÍCULO XII
Nombre3	Publicación de Doctrinas,
ARTÍCULO II	Prácticas y Políticas12
Objeto3	ARTÍCULO XIII
ARTÍCULO III	Guías Ministeriales11
Asamblea General3	ARTÍCULO XIV
ARTÍCULO IV	Guías Constitucionales11
Membresía3	ARTÍCULO XV
ARTÍCULO V	Mediación11
Liderazgo de la Federación y	ARTÍCULO XVI
sus Responsabilidades5	Comités12
ARTÍCULO VI	ARTÍCULO XVII
Comité Nominador7	Autoridad Parlamentaria12
ARTÍCULO VII	ARTÍCULO XVIII
Elección de la Junta Directiva8	Enmiendas12



Estatutos de la Federación Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

Preámbulo

Declaraciones de Visión, Propósito, Misión y Autoridad de la Federación Internacional Iglesia de Dios (Séptimo Día).

Visión

La Federación Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) es una comunidad de iglesias y conferencias, conectadas en todo el mundo, pero unidas en sus diversos dones, talentos, culturas y llamamientos. Su identidad corporativa en su compromiso con la centralidad de Cristo y la observancia de los Diez Mandamientos, incluido el séptimo día sábado (Ap. 14:12), a medida que refleja cada vez más la imagen del Cuerpo de Cristo (1 Corintios 12:12) y logrando así una visión mayor que la suma de sus partes individuales.

Propósito

El propósito de la Federación Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) es facilitar el desarrollo, la unidad y el crecimiento de sus iglesias y conferencias en todo el mundo, formándolas en una comunidad de Cristo cohesiva y vibrante. La Federación cumple con alegría su papel único en el gran Cuerpo de Cristo, y en el mundo, a través del poder transformador del evangelio, enseñando la verdad bíblica y su aplicación, hasta que Jesús regrese.

Misión

La misión de la Federación Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) es lograr, por la inspiración del Espíritu Santo, su visión y propósito declarados, a través de una estructura administrativa que se define por un liderazgo piadoso, metas y objetivos medibles, una comunicación clara, un modelo financiero sostenible, con innovación y creatividad. En un ambiente de confianza, responsabilidad mutua y un compromiso de ayudarse, alentarse y entenderse unos a otros, la Federación abraza en oración el corazón de Jesús por la iglesia que Él está construyendo, reconciliando a la humanidad perdida con Dios, a través de la sangre de Jesús para la gloria del Padre hasta los confines de la tierra.



Declaración de Autoridad

Con Cristo como su cabeza. (Colosenses 1:18), con la Biblia como su única autoridad para la doctrina y la conducta cristiana (2 Timoteo 3:16), con su compromiso de caminar

en equilibrio saludable entre la autonomía y la interdependencia (Hechos 20:28, 1 Pedro 5:2-5), y con sus estatutos y documentos organizativos, la Federación Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), conserva el derecho de funcionar como una entidad eclesiástica global, de buscar y proteger el bienestar espiritual de sus miembros, de conducir los asuntos de la Iglesia, incluida la mayordomía fiel de las finanzas, para protegerse contra la responsabilidad y la interferencia civil, y para proteger a sus miembros e intereses materiales.

Miembros Fundadores

Iglesias, conferencias o concilios nacionales que se afiliaron con la Iglesia de Dios (Séptimo Día) con oficinas principales en Denver, Colorado. EUA., y que participaron en la organización del Federación Internacional, aquí denominado el Federación, en octubre de 1978 y que han participado activamente en las sesiones del Federación desde su inicio hasta noviembre de 2023. Ellos son: Estados Unidos y Canadá, México, Jamaica, Guatema-la, El Salvador, Honduras, Trinidad y Tobago, Inglaterra, Filipinas y Australia.

ARTÍCULO I Nombre

El Nombre de esta organización será Federación Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), de aguí en adelante referida como la Federación.

La Federación es una asociación de conferencias y concilios unidos para conseguir el Objeto establecido en el Artículo II.

ARTÍCULO II Objeto

El objeto de la Federación será coordinar el esfuerzo evangelístico de la Iglesia a nivel internacional y promover la unidad doctrinal entre su membresía.

ARTÍCULO III Asamblea General

La máxima autoridad dentro de la estructura organizacional de la Federación es su membresía en sesión, que se denominará Asamblea General.

Cada conferencia o concilio mantendrá independencia y control sobre sus propios asuntos internos.

ARTÍCULO IV Membresía

SECCIÓN 1.

Requisitos para Membresía:

General Conference Church of God (Seventh Day)

La membresía en la Federación estará abierta a cualquier iglesia, asociación de iglesias, conferencia o concilio nacional, que esté de acuerdo con el objeto, teología y política (sistema de gobierno) de la Federación como se establece en estos Estatutos.

Sección 2

Miembros

Aquellas conferencias o concilios que son miembros fundadores en 1978 y aquellos a quienes se les concedió membresía por mayoría de votos del Federación en sesión después de 1978 y que han permanecido activos, y aquellos a quienes se les otorgó membresía en la Federación por mayoría de votos de la Asamblea General en sesión comenzando en noviembre de 2023.

Sección 3

Emisión de Membresía:

La solicitud para membresía en la Federación deberá hacerse a la Junta Directiva de la Federación al menos seis meses antes de la próxima sesión de la Asamblea General. Al determinar que el solicitante (1) Comprende la política (sistema de gobierno) de la Federación, (2) Proveerá apoyo financiero a la Federación y (3) Comprende y apoya la teología de la Federación, la Junta Directiva emitirá una Membresía Provisional al solicitante que le da derecho a asistir a la próxima sesión de la Asamblea General sin el privilegio de deliberación o votación. La Junta Directiva presentará la Membresía Provisional a la Asamblea General con su recomendación de que la Federación otorgue Membresía completa al Miembro Provisional por mayoría de votos.

La Membresía Provisional expira en cinco años.

SECCIÓN 4.

Revisión y Condición de la membresía:

- A. Revisión de la Membresía. La Junta Directiva de la Federación hará una revisión cuatrienal de la condición de la membresía de cada miembro de la Federación para determinar quién está activo o inactivo. Un informe de sus resultados se presentará a la próxima Asamblea General en sesión para su consideración.
- B.Miembro Activo. Cualquier iglesia, asociación de iglesias, conferencia o concilio nacional que:
 - 1. Se subscribe y defiende la teología contenida en la Declaración de Fe, Artículo XI, de estos Estatutos y su interpretación adoptada por la Federación promoviendo así la unidad doctrinal de la Federación.
 - Coopera con la política (sistema de gobierno) de la Federación mediante su asistencia, comunicación regular a nivel internacional y nacional y apoyo financiero anual de los programas y misiones de la Federación
- C. Miembro Inactivo. Cualquier iglesia, asociación de iglesias, conferencia o concilio nacional, cuya condición de membresía se ha reducido por mayoría de votos de la Asamblea General al de Miembro Provisional debido a su incapacidad de:
 - 1. Ser diligente en la asistencia a las sesiones de la Asamblea General.
 - 2. Ser activo en la comunicación con la estructura internacional de la Federación
 - 3. Estar dispuesto a seguir adelante hacia la unidad doctrinal a través de la consideración de la Declaración de Fe de la Federación o su interpretación de la misma.
 - 4. Apoyar las finanzas y la misión evangelística de la Federación.
- D. En cualquier momento en que se considere que un miembro se ha convertido en inactivo, será responsabilidad de la Junta Directiva de la Federación notificar al miembro en cuestión, por escrito, que su estado ha sido considerado como inactivo por las razones establecidas en el párrafo C anterior. El miembro que haya sido notificado así por la Junta Directiva de la Federación de su aparente inactividad debe



- ser diligente en trabajar con la Junta Directiva de la Federación para corregir sus deficiencias. En caso de que un miembro falle al corregir sus deficiencias, la Junta Directiva, por mayoría de votos, recomendará a la Asamblea General que la membresía en cuestión se reduzca a la de un Miembro Provisional.
- E. Restablecimiento. La condición de un Miembro Inactivo, determinada por la Asamblea General en sesión, puede ser reintegrada a Membresía Activa por mayoría de votos de la Asamblea General en sesión.
- F. Remoción Un Miembro Inactivo puede ser removido por mayoría de votos de la Asamblea General en sesión, por recomendación de la Junta Directiva.

Sección 5.

Zonas de Membresía:

La Membresía de la Federación será organizada en zonas mundiales según lo establecido en los Reglas Permanentes.

SECCIÓN 6.

Deliberación y Votación:

Cada miembro de la Federación tendrá derecho a un Delegado Represente, que deliberará y votará en las sesiones cuatrienales de la Asamblea General en nombre de su(s) iglesia(s) nacional(es). Los miembros de la Junta Directiva de la Federación no son elegibles para ser seleccionados como delegados representantes. Los requisitos para los delegados adicionales sin derecho a voto serán establecidos en las Reglas Permanentes de la Federación

ARTÍCULO V

Liderazgo de la Federación y sus Responsabilidades

SECCIÓN 1.

Oficiales y Junta Directiva de la Federación:

- A. El Presidente presidirá las sesiones de la Asamblea General, de su Junta Directiva y del Equipo Ejecutivo; mantendrá responsables a los miembros de la junta directiva y el equipo ejecutivo de llevar a cabo sus asignaciones; y supervisará a los Representantes de la Federación a nivel de Zona.
- B. El Secretario levantará actas de las reuniones de la Asamblea General, de su Junta Directiva y del Equipo Ejecutivo; duplicará y distribuirá las minutas a sus respectivos miembros en una manera oportuna; hará un informe anual del trabajo de la Federación a los líderes de las conferencias que son miembros; notificará a los miembros del tiempo, lugar y agenda de la próxima sesión de la Asamblea General y distribuirá todos los materiales necesarios
- C. El Tesorero mantendrá un registro fiel de todos los fondos y propiedades de la Federación, recibirá y distribuirá fondos bajo la dirección de la Federación y/o de la Junta Directiva, y hará informes de los mismos en una manera oportuna a los miembros de la Federación.
- D. Habrá cuatro miembros adicionales de la junta directiva.
- E. Servirán como Junta política (reglas) y ejercerán toda la autoridad de la Federación cuando la Asamblea General no esté en sesión, excepto para enmendar estos estatutos.
- F. Deliberar y votar en la Asamblea General.



SECCIÓN 2.

Equipo Ejecutivo

A El Equipo Ejecutivo garantizará la implementación de las políticas (reglamentos) aprobadas por la Junta directiva de la Federación y estará compuesto por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Director Ejecutivo (sin derecho a voto).

SECCIÓN 3.

Director Ejecutivo:

- A. El Director Ejecutivo será designado por el Presidente en consulta con el Equipo Ejecutivo y la aprobación de la Junta directiva de la Federación. Dirigirá las operaciones diarias de la Federación bajo la dirección del presidente.
- B. En consulta con el Presidente y con la aprobación del Equipo Ejecutivo, el Director Ejecutivo designará y dirigirá a los miembros del equipo de operaciones para apoyar las operaciones diarias.

SECCIÓN 4.

Representantes de la Federación a nivel de zona

- A. Los Representantes de la Federación serán designados por el Presidente en consulta con el Equipo Ejecutivo y con la aprobación de la Junta Directiva de la Federación y la recomendación de la conferencia nacional a la que pertenecen. Bajo la dirección del Presidente, ellos representarán y supervisarán la Federación a nivel de Zona, actuando de enlace con los Presidentes de cada Conferencia dentro de la Zona.
- B. Este puesto es por cuatro (4) años, y los candidatos pueden ser reelegidos. Los nombramientos se realizarán a más tardar 60 días después del final de la actual Asamblea General en sesión, y continuarán hasta el final de la próxima Asamblea General en sesión.
- C. Se pueden utilizar asistentes de apoyo dentro de cada zona para ayudar a implementar los objetivos de la Federación en colaboración con cada Conferencia dentro de la Zona.
- D. Los asistentes de apoyo de zona serán identificados por el Representante ante la Zona. El Representante presentará candidatos para cada puesto al Director Ejecutivo, quien designará a uno de los dos candidatos en consulta con el Presidente y con la aprobación del Equipo Ejecutivo.
- E. Los asistentes de apoyo de zona implementarán las instrucciones aprobadas bajo la supervisión del Representante de la Federación a nivel de zona.

SECCIÓN 5.

Representantes de la Federación a nivel de Conferencia.

- A. El Presidente de cada conferencia actuará como el "Representante de la Federación" en sus respectivas conferencias. Si el Presidente de la Conferencia fuera un oficial de la Federación, la conferencia nombrará un delegado alterno para representar a la conferencia ante la Asamblea General.
- B. El Representante utilizará asistentes de apoyo dentro de su conferencia en cada nivel administrativo, asegurando que se logren los objetivos de la Federación, y es responsable de implementar una red de comunicación entre la Conferencia y sus iglesias locales.



ARTÍCULO VI

Comité Nominador

SECCIÓN 1.

Selección:

Un Comité Nominador de cuatro delegados será seleccionado de la siguiente manera:

- A. Dos serán elegidos por la Asamblea General en sesión.
- B. Dos serán nombrados por la Junta Directiva de la Federación después de tomar posesión de sus cargos.
- C. Las vacantes serán por designación de la Junta Directiva de la Federación.

SECCIÓN 2.

Duración del puesto:

El Comité Nominador funcionará desde el momento de su selección hasta que informe a la próxima Asamblea General en sesión y se lleve a cabo la elección de Junta Directiva.

SECCIÓN 3.

El Comité Nominador entrevistará a cada nominado para:

- A. Familiarizar al candidato con las funciones del cargo para el que está siendo nominado.
- B. Determinar el interés y capacidad del candidato para servir en el puesto respectivo y obtener su consentimiento para servir si es elegido.

Sección 4.

La Junta Directiva deberá comunicarse con el Comité Nominador al menos seis meses antes de la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO VII Elección de la Junta Directiva

SECCIÓN 1.

Procedimiento para la Elección:

La Junta Directiva de la Federación será elegida de la siguiente manera:

- A. Los candidatos se limitarán a aquéllos ofrecidos por el Comité Nominador.
- B. El Comité Nominador ofrecerá un mínimo de dos candidatos para cada puesto.
- C. El Comité Nominador anunciará su lista inicial de candidatos a la Federación por lo menos 24 horas antes de la elección.
- D. La elección se realizará por votación secreta (boleta) y se llevará a cabo solo después de que los candidatos hayan expresado brevemente su visión y sus planes para el puesto para el que han sido nominados.
- E. Es preferible que la Junta Directiva represente diferentes zonas.
- F. Se requerirá mayoría de votos para elegir a cada miembro de la Junta Directiva.



SECCIÓN 2.

Periodo del puesto:

El periodo del puesto será de cuatro años. Los puestos comenzarán al cierre de la sesión de la Asamblea General en que sean elegidos los miembros de la Junta Directiva, y continuarán hasta la próxima sesión de la Asamblea General o hasta que sus sucesores sean elegidos. Miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos.

Sección 3.

Llenar una Vacante:

La Junta Directiva podrá llenar cualquier vacante que pueda ocurrir en la Junta directiva de la Federación. El reemplazo interino del Presidente, Secretario o Tesorero podrá ser designado por la Junta Directiva de entre sus miembros por mayoría de votos para servir hasta la próxima Asamblea General. Las vacantes que se produzcan entre los miembros restantes de la Junta Directiva podrán cubrirse por mayoría de votos de la lunta Directiva actual de entre los miembros de la Federación.

ARTÍCULO VIII Reuniones

Sección 1.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada cuatro años en años pares. La fecha y el lugar de la sesión serán establecidos por la Junta Directiva de la Federación y anunciados con un año de anticipación.

SECCIÓN 2.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General pueden ser convocadas por la Junta Directiva de la Federación o por petición de las conferencias o concilios miembros cuyas delegaciones combinadas constituyan quórum de dos terceras partes de los miembros. La fecha y el lugar de una reunión extraordinaria deben anunciarse seis meses antes de la reunión. Los asuntos tratados en reuniones extraordinarias se limitarán a lo que se indique en la convocatoria. Los asuntos de carácter urgente no indicados en la convocatoria pueden ser considerados por un voto de las dos terceras partes de la Asamblea General en sesión.

SECCIÓN 3.

Una mayoría de los delegados a la Asamblea General constituirá quórum en todos los asuntos de negocios, excepto para las enmiendas al Artículo XI que requerirán un quórum de dos terceras partes de los delegados.

ARTÍCULO IX

Finanzas

General Conference Church of God (Seventh Day)

SECCIÓN 1.

A. Hay una expectativa de que cada conferencia debe apoyar financieramente a la Federación. Cada conferencia hará una contribución semestral a la Federación. La Junta Directiva de la Federación y cada conferencia individual trabajarán en conjunto con la meta de que cada conferencia contribuya al menos el 1.5% de las contribucio-

- nes totales (diezmos y ofrendas no designadas) que reciba de sus iglesias locales y miembros, tomando en consideración la capacidad financiera de cada conferencia nacional.
- B. Cada conferencia recolectará una ofrenda especial al menos una vez al año para el trabajo internacional de la iglesia y la enviará a la Federación antes del final del año calendario.

SECCIÓN 2.

El Equipo Ejecutivo de la Federación podrá solicitar asistencia adicional a cada conferencia para apoyar a las víctimas de desastres naturales o cualquier otra emergencia.

SECCIÓN 3.

El Equipo Ejecutivo preparará un presupuesto anual y lo presentará a la junta directiva para su aprobación.

ARTÍCULO X Comunicación

Debe haber una red de comunicación efectiva mantenida dentro de la Federación en sus niveles internacional, de conferencia y de iglesia local, como se establece en las Reglas Permanentes.

ARTÍCULO XI Declaración de fe

Sección 1. Las Sagradas Escrituras

Creemos que las Sagradas Escrituras, contenidas dentro del Antiguo y Nuevo testamento, son inspiradas por Dios, infalibles en la escritura original, y son la única norma infalible por la cual se determinan la conducta humana y, las creencias y prácticas religiosas.

Sección 2. Dios, el Padre

Creemos en un solo Dios, en el Espíritu Santo, el Creador, Protector, y Soberano del universo, siendo infinito en sabiduría, en supremacía y en el amor. Por su propia iniciativa Dios ofrece la salvación a todos y es digno de nuestro amor, reverencia, y obediencia.

Sección 3. Jesús, el Hijo

Creemos en Jesús, el Mesías y Salvador, Hijo único engendrado del Padre, concebido por el Espíritu Santo, y nacido de una virgen. Afirmamos Su preexistencia, encarnación, vida sin pecado, muerto para expiación de culpas, sepultado por tres días y tres noches, resucitado y ascendido al cielo en forma corporal, su misión es de Mediador y Sumo Sacerdote y su retorno en persona, visible, inminente, pre milenario para regir la tierra como Juez y Rey.



Sección 4. El Espíritu Santo

Creemos en el Espíritu Santo como la manifestación y la fuerza que procede del Padre y del Hijo para convertir, santificar, enseñar, dirigir y proteger a todos los creyentes. La obediencia a Dios y el "fruto de su Espíritu" son evidencia de la existencia del Espíritu Santo en la vida del creyente.

Sección 5. El Hombre y el Pecado

Creemos que el hombre fue creado sin pecado a imagen de Dios. A través de la desobediencia de Adán, el hombre se convirtió en pecador por naturaleza y por voluntad propia y de ese modo contrajo un castigo por el pecado, la muerte física y si no tiene una condición de salvación, finalmente la muerte eterna (aniquilación).

Sección 6. El Hombre y la Muerte

Creemos que la muerte física es un estado de inconsciencia para todas las personas, buenas y malas, un estado que permanecerá sin cambio hasta su resurrección. Los buenos recibirán la vida eterna y los malos sufrirán la aniquilación.

Sección 7. Hombre y salvación

Creemos que el hombre se salva de la muerte eterna (aniquilación) únicamente por la gracia de Dios a través de la fe, separada de los méritos humanos, las obras o las ceremonias. La muerte de Cristo nos fue dada en pago de nuestros pecados y se ofrece a todos lo que quieran aceptarla.

Sección 8. La Iglesia

Creemos en la Iglesia de Dios, la cual consiste en los creyentes bautizados que tienen la fe de Jesús y guardan los mandamientos de Dios, que es de origen divino bajo el Señorío de Cristo y existe universal y localmente para la predicación del evangelio, para la consolidación y la dignidad de los creyentes y para el servicio de la raza humana.

Sección 9. Ordenanzas De la Iglesia

Creemos que Cristo prescribió dos ordenanzas para la iglesia que confirman la fe en él. 1) el bautismo por la inmersión simboliza la muerte del creyente al pecado y el nuevo nacimiento en Cristo. 2). La Cena del Señor en conmemoración de la muerte de Cristo celebrada anualmente, simboliza la unión continua del creyente con el Salvador. El Lavatorio como un acto de humildad acompaña La Cena del Señor.

Sección 10. Los Diez Mandamientos

Creemos en los diez mandamientos, incluyendo el sábado como el séptimo día verdadero, existiendo desde la creación e incluyendo las dos Alianzas la vieja y la nueva, constituyendo el código básico de comportamiento para toda la humanidad. Los cuales deben ser observados hoy, como una expresión del amor a Dios y a nuestros semejantes (prójimo).

Sección 11. Vida Cristiana



Creemos como cristianos y, en armonía con nuestra confesión de la fe en Cristo, que somos llamamos a una vida santa y devota en pensamiento, palabra y obra. Esto se ejemplifica en la interacción de unos con otros, comenzando en el hogar que Dios estableció con la institución del matrimonio, y extendiéndose a la iglesia y a la comunidad. Porque los Cristianos hemos sido redimidos y no para ser redimidos, debemos: 1)

reflejarlo en el cuerpo que es el "templo del Espíritu Santo" al elegir el entretenimiento, vestido, conducta, hábitos personales y dieta la cual incluye comer solamente aquellas comidas designadas por el Biblia como "limpias" para la alimentación. 2) responder a las necesidades físicas y espirituales de la humanidad, aliviando el sufrimiento, el hambre, la ignorancia, la soledad y el testimonio del evangelio. Por consiguiente, la participación del cristiano en la guerra es contraria a su llamado humanitario. 3) servir a Dios "en espíritu y verdad" refrenándose de las prácticas y de las celebraciones religiosas que entremezclan cristianismo con paganismo. 4) apoyar la misión de la Iglesia con una implicación activa y la administración financiera de los diezmos y de las ofrendas. 5) mantener su relación con Dios a través de la oración, el ayuno, el estudio de la Biblia, el culto y la obediencia.

Sección 12. La Profecía y la Segunda Venida de Cristo

Creemos que la profecía bíblica identifica ciertos acontecimientos y tendencias religiosas, sociales, y políticas, incluyendo el renacimiento de Israel, que preceden y señalan la venida inminente de Cristo, para establecer su reino en la tierra, culminando en el Reino de Dios eterno. El cumplimiento de la profecía bíblica sirve para fortalecer la fe de la gente de Dios.

ARTÍCULO XII

Publicación de Doctrinas, Prácticas y Políticas

Cada conferencia o concilio nacional puede ampliar y/o complementar el Artículo XI publicando y distribuyendo su propia lista de doctrinas, prácticas y políticas como sean necesarias para traducir y favorecer el espíritu y el propósito del Artículo XI dentro de la cultura y el entorno de vida particular de su gente.

ARTÍCULO XIII Guías Ministeriales

La Junta Directiva de la Federación establecerá guías ministeriales básicas que deben ser establecidas en las Reglas Permanentes.

ARTÍCULO XIV

Guías Constitucionales

La Junta Directiva de la Federación establecerá guías constitucionales básicas para asistir a las conferencias miembros a adaptarse con los estatutos de la Federación. Las guías deben ser establecidas en las Reglas Permanentes.

ARTÍCULO XV

Mediación

La Federación podrá servir como mediador en sus conferencias miembros según lo establecido en las Reglas Permanentes.



ARTÍCULO XVI Comités

SECCIÓN 1.

La junta directiva de la Federación designará un comité de agenda. Un bosquejo de la agenda junto con los temas que se discutirán durante la sesión de la Asamblea General será enviado a la membresía de la Federación por lo menos seis meses antes de la sesión.

SECCIÓN 2.

La Junta Directiva de la Federación nombrará un Comité de Registro. El Comité de Registro inscribirá y certificará a todos los delegados presentes e informará sobre el quórum a la Asamblea General en sesión.

SECCIÓN 3.

El presidente designará a un Comité de Resoluciones de cinco y será confirmado por la Asamblea General. Todos los asuntos que sean presentados a la Asamblea General, incluyendo estudios bíblicos, serán sometidos a través de este comité. Se pueden originar resoluciones en este comité.

ARTÍCULO XVII Autoridad Parlamentaria

La edición actual de *Robert's Rules of Order Newly Revised* (Reglas de Orden de Robert – Recién Revisadas) será la autoridad parlamentaria para la Federación.

ARTÍCULO XVIII Fnmiendas

SECCIÓN 1.

Enmiendas a los Estatutos:

Estos Estatutos, excepto el Articulo XI, podrán ser enmendados en cualquier reunión regular o extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando:

- A. La enmienda propuesta ha sido recomendada a la Federación por la mayoría de votos del cuerpo ministerial de una iglesia miembro, asociación de iglesias, conferencia concilio nacional que sea miembro o por la Junta Directiva de la Federación
- B. La redacción de la enmienda propuesta se ha distribuido a las iglesias miembros de la Federación al menos dos años antes a la reunión en que será considerada.
- C. Se adopte por un voto de dos tercios.

SECCIÓN 2.

Enmienda a la Declaración de Fe:

Se podrán hacer enmiendas al Artículo XI de la Declaración de Fe en una reunión regular o extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando:

A.La enmienda propuesta a la Declaración de Fe se recomienda a la Federación por la



- mayoría de votos del cuerpo ministerial de una conferencia o concilio, asociación de iglesias, conferencia o concilio nacional que sea miembro o, por la Junta Directiva de la Federación.
- B.La redacción de la enmienda propuesta acompañada de un estudio Bíblico que apoye la enmienda se haya distribuido a las conferencia o concilios miembros de la Federación dos años antes a la reunión en que será considerada.
- C. Se adopte por un voto de dos tercios.

SECCIÓN 3.

Interpretación de la Declaración de Fe:

Una interpretación de cualquiera de las Declaraciones de Fe contenidas en el Artículo XI, puede ser considerada en una reunión regular o extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando;

- A. Ha sido recomendada a la Federación por la mayoría de votos del cuerpo ministerial de una iglesia miembro o por la Junta Directiva de la Federación.
- B. La redacción de la interpretación propuesta acompañada por un estudio Bíblico que apoye la interpretación se ha distribuido a las iglesias miembros de la Federación dos años antes de la reunión en que será considerada.
- C. Se adopte por un voto de dos tercios.
- D. Las Declaraciones de Fe que han sido interpretadas por la Asamblea General en el futuro se marcarán con un asterisco y la interpretación será publicada como una regla permanente en un apéndice de los Estatutos de la Federación.

SECCIÓN 4.

Enmiendas de las Reglas Permanentes:

Las Reglas Permanentes podrán ser enmendadas en cualquier reunión regular o extraordinaria de la Asamblea General de la Federación siempre y cuando;

- A. La enmienda propuesta ha sido recomendada a la Federación por mayoría de votos del cuerpo ministerial de una iglesia miembro, asociación de iglesias, conferencia o concilio nacional, o por la Junta Directiva de la Federación.
- B. La redacción de la enmienda propuesta ha sido distribuida a las iglesias miembros de la Federación no menos de tres meses antes de la reunión en la que será considerada
- C. Se adopte por un voto de dos tercios.



Reglas Permanentes del Federación Internacional

ÍNDICE

Regla Permanente I
Orden de Negocios2
Regla Permanente II
Zonas Mundiales2
Regla Permanente III
Representante y Delegados Suplentes. 2
Regla Permanente IV
Observadores



Reglas Permanentes del Federación Internacional

LORDEN DEL DÍA

- A. Empezar la reunión
- B. Informe del Comité de Registro (Inscripción)
- C. Informes de los oficiales
- D. Informes de los Comités
- E. Programa
 - 1. Asuntos Nuevos
 - 2. Discusión Bíblica
 - 3. Talleres e Instrucciones
- F. Clausura

II. ZONAS MUNDIALES

El número de miembros del Federación se organiza en siete zonas como se indica en seguida:

Zona Uno: Estados Unidos y Canadá.

Zona Dos: México, Centro América y el Caribe.

Zona Tres: Sur América Zona Cuatro: Asia. Zona Cinco: África.

Zona Seis: Australia y la Costa del Pacífico.

Zona Siete: Europa, Rusia, los Países Bálticos, y el Medio Oriente

III. REPRESENTANTES Y DELEGADOS SUPLENTES

Los miembros del Federación tendrán derecho a un delegado representante que deliberará y votará en su nombre. Delegados adicionales se pueden enviar como suplentes a discreción de una iglesia miembro pero no tienen derecho de voto en el negocio del Federación. Un Delegado Representante podrá ceder su tiempo en la discusión de los negocios a cualquier otro delegado suplente representando a su iglesia nacional (es).

IV. OBSERVADORES



Los ministros de la Iglesia de Dios que no son miembros del Federación pueden ser admitidos en calidad de observadores registrándose con el Comité de Inscripción y pagando el costo de inscripción.

Ministerios de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

ÍNDICE

Ministerios de la	
Conferencia General	2
Ministerios de Misiones	3
Ministerios de Publicaciones	4
Artios Christian College	5



Ministerios de la Conferencia General

El trabajo departamental y programas de la Iglesia se conocen colectivamente como Ministerios de la Conferencia General de la Iglesia de Dios (Séptimo Día). El Cuerpo de Directores de la Conferencia es responsable de la supervisión y desarrollo del trabajo de estos ministerios.

El Cuerpo de Directores de la Conferencia General nombra directores para servir a las agencias de los Ministerios de la C. G. Los ministerios promueven los objetivos de la Iglesia de Dios mediante el desarrollo e implementación de programas evangelísticos, pastorales, educativos y benévolos. La mayoría de estos programas están divididos entre las agencias establecidas con el propósito de llevar a cabo los cometidos específicos del Cuerpo de Directores.

Los Ministerios de la C.G. incluyen: Ministerio de Misiones, Ministerio de Publicaciones, Escuela de Ministerio Life Spring.



Ministerio De Misiones

El Cuerpo de Directores ha decidido y se está implementando por la administración de la Conferencia General, expandir nuestros esfuerzos conforme a nuestros artículos de incorporación de "anunciar el evangelio de Jesucristo, quien es el fundamento de nuestra fe." Históricamente, sólo Misiones en el Extranjero, con su enfoque en misiones extranjeras, era vista como un ministerio específico de misión hacia ese fin. Reconocemos que nuestra misión de predicar el evangelio de Jesucristo no es sólo un empeño en el extranjero sino un alcance penetrante. El Ministerio de Misiones es ahora un ministerio multifacético con estas áreas de enfoque.

Misiones en el Extranjero provee una medio sobre el cual las iglesias e individuos pueden hacer ministerio en países extranjeros por medio de:

- 1. Establecer y mantener misiones e iglesias hermanas fuera de Norteamérica.
- 2. Proveer literatura, entrenamiento, y sueldos para obreros en campos extranjeros.
- 3. Distribuir Biblias, construir iglesias y clínicas médicas, etc.

Plantar iglesias ayuda a los distritos e iglesias locales en el crecimiento de la membresía por medio de:

- 1. Plantar nuevas Iglesias de Dios (Séptimo Día) dentro de los Estados Unidos y Canadá.
- 2. Alentar y desarrollar confraternidades existentes, específicamente enfocándose en las congregaciones de la C.G. buscando el crecimiento.
- 3. Ayudar con el desarrollo de congregaciones saludables dispuestas a plantar sus propias misiones.

Misiones Domesticas ayuda a las iglesias locales y misiones con consulta y coordinación con los distritos:

- 1. Trayendo a las almas perdidas a una relación con Jesucristo como su Señor y Salvador personal de sus vidas mediante entrenamiento para evangelizar y practicar.
- 2. Trayendo nuevos creyentes a una relación vibrante con otros creyentes como discípulos de Jesucristo dentro de las misiones e iglesias de la Conferencia General.
- 3. Trayendo a nuestras iglesias y misiones a un nivel más alto de cooperación dentro de la Conferencia General, continuamente moviéndose hacia la meta de alcanzar a las almas perdidas y repitiendo este proceso reproductivo hasta el regreso de nuestro Señor.
- 4. Desafiando a la Iglesia a una renovación espiritual.

Fondo para Proyectos bajo Administración Especial

Fondo de la C.G. para distribución en caso de Desastres funciona mediante la infraestructura internacional y nacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), cuando es posible, para suplir las necesidades variadas de víctimas de desastres. Este fondo provee despensas alimenticias básicas, vivienda temporal, proyectos comunitarios de alimentación, y proyectos de construcción como iglesias, hogares individuales, y construcción de carreteras y puentes. El fondo está a cargo del director de Ministerio de Misiones.



Ministerio De Publicaciones

Imprenta del Abogado de la Biblia

El propósito del Ministerio de Publicaciones es producir y distribuir la literatura evangélica para la edificación de Cristianos y para evangelizar a aquellas personas que no conocen a Cristo.

El trabajo de publicación de la Iglesia de Dios comenzó en Agosto de 1863, con la primera edición de la *Esperanza de Israel (The Hope of Israel)*, el antecesor de la actual revista *Abogado de la Biblia*. Poco después, folletos y cuadernillos del evangelio empezaron a producirse, así como también otras publicaciones de la Iglesia. Después de un corto tiempo en Michigan, el trabajo editorial se movió a Iowa, después a Stanberry, Missouri, en los años 1880. Otra mudanza en 1972 trajo el trabajo a Denver, Colorado. Hoy el *Abogado de la Biblia* (en inglés y español), y literatura del evangelio se envían a muchos países. También se publican en computadora.

Productos disponibles de la Imprenta del Abogado de la Biblia incluyen

Abogado de la Biblia (en inglés y español)

Cuadernillos de Escuela Sabática para adultos y jóvenes; materiales para otras edades se provee por medio de clases para niños (los cuadernillos de adultos están disponibles en inglés y español).

Literatura evangélica, impresa en inglés y español.



Artios Christian College

Resumen: La Artios Christian College es el brazo de entrenamiento educacional y del ministerio de la Iglesia de Dios (Séptimo Día). La misión de Artios Christian College es servir a Cristo y a Su Cuerpo, haciendo discípulos, enseñándoles y equipándoles a caminar en la plenitud de las enseñanzas de Cristo. Artios Christian College lleva a cabo esta misión ayudando en el equipamiento de hombres y mujeres para el ministerio Cristiano. Sirve al Concilio Ministerial de Norteamérica, el Comité de Licencias y Credenciales, y el Cuerpo de Directores en la búsqueda de la excelencia en el ministerio.

Artios Christian College provee la formación disponible para hombres y mujeres a través de Norteamérica a través del uso de las tecnologías de transmisión simultánea y en línea mientras los estudiantes trabajan desde su casa y se reúnen en aulas regionales. Los graduados de Artios Christian College aprenden las habilidades básicas y cumplen con los requisitos educativos para solicitar documentación ministerial con la Iglesia de Dios.

Historia: La Iglesia de Dios ha estado comprometida a proveer un programa de capacitación a nivel universitario desde 1951. Esto se ha estado ofreciendo de varias maneras a través de los años:

- Midwest Theological Seminary / Midwest Bible College, Stanberry, MO (1951-1976)
- Centro de Formación Ministerial / Summit School of Theology, Denver, CO (1976-2001)
- Sistema de Capacitación de Ministerios (MTS), aulas regionales (2002-2009)
- LifeSpring School of Ministry, aulas en línea y aulas regionales (2009-2016)
- Artios Christian College, aulas en línea y aulas regionales (2017-Presente)

La Artios Christian College continúa la labor fundamental de la capacitación de hombres para ser pastores de la Iglesia de Dios (Séptimo Día) y la formación de hombres y mujeres para ministrar en una variedad de maneras en la Iglesia y en el mundo. En el espíritu de MTS siguen "llevando la capacitación a la gente," mientras continúan buscado las más altas normas de formación espiritual, desarrollo de habilidades y rigor académico.

Programas: Artios Christian College ofrece dos programas para los estudiantes que buscan su licenciatura:

- Certificate of Biblical Studies (Certificado de Estudios Bíblicos) (CBS por sus siglas en inglés) — un programa de un año diseñado para equipar a las personas para el ministerio laico dentro de la Iglesia.
- Diploma of Christian Ministry (Diploma de Ministerio Cristiano) (DCM por sus siglas en inglés) — graduados de el programa CBS pueden aplicar al programa de DCM de dos años para recibir el entrenamiento y la educación que se requiere para solicitar una licencia ministerial o para buscar un ministerio fructífero en una variedad de otras áreas en la Iglesia y en el mundo (por ejemplo, la adoración, la familia, las misiones extranjeras).

Además de estos programas Artios Christian College facilita el amplio trabajo educativo y de formación de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), mientras busca equipar a todos los santos para la obra del ministerio.

Para obtener más información acerca de la Artios Christian College visite <u>artiosmagazine.org</u>.



Declaración de Fe de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

ÍNDICE

Introducción	2
1. La Santa Biblia	2
2. La Deidad	2
3. El Hombre, Satanás, el pecado	
y la muerte	3
4. El Hombre, la Salvación y la Vida	3
5. La Iglesia	3
6. Ordenanzas Cristianas	3
7. Los Diez Mandamientos	4
8. El Sábado	4
9. El Matrimonio	4
10. La Vida Cristiana	4
11. La Profecía	4
12 El Poino do Dios	5



Declaración de Fé de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

Introducción

La Iglesia de Dios (Séptimo Día) se empeña a obedecer la Gran Comisión por medio de discipular gente para el Señor Jesucristo mediante el evangelismo e instrucción de la Palabra de Dios. Para ayudar a la iglesia en esto, el Concilio Ministerial de Norteamérica, compuesto del cuerpo ministerial de la Iglesia, ha adoptado las doce declaraciones de creencia en este folleto para introducir la enseñanza y practica de la Iglesia. Mientras que la Iglesia ha mantenido siempre un credo abierto, estas declaraciones conservan su patrimonio teológico, y presenta su más reciente y mejor comprensión de la Escritura.

1. La Santa Biblia

La Biblia, compuesta del Antiguo y Nuevo Testamento, es la Palabra inspirada por Dios. Inerrante en su escrito original, la Biblia es la única regla de fe autoritativa e infalible y conducta para la humanidad.

2. La Deidad

La Deidad Soberana del universo es Dios Todopoderoso, quien debe ser adorado en espíritu y en verdad. Él es eterno, infinito, santo, Espíritu que existe por sí mismo, que creó, sostiene, reina, redime y juzga Su creación. Uno en naturaleza, esencia y existencia, Dios es revelado, en las Escrituras, como Padre e Hijo.

DIOS, EL PADRE

Dios el Padre de quien provienen todas las cosas, a quien nadie ha visto ni puede ver, reina en los cielos y transciende todo nuestro entendimiento. Él es revelado como nuestro amoroso Padre Celestial por Su Hijo, el Señor Jesucristo. Finalmente, Dios el Padre restaurará la perfecta armonía a toda la creación a través de Cristo, y reinará eternamente sobre los redimidos.

JESÚS, EL HIJO

Jesucristo es el único Hijo unigénito de Dios. Como engendrado, no creado, El comparte la naturaleza, nombres, y atributos de Dios con el Padre. Como Hijo, no Padre, Jesús es subordinado al Padre en rango. Desde la eternidad el Hijo fue con el Padre y compartió Su gloria como el verbo pre-encarnado, y con Él creó y sustenta todas las cosas. Jesús el Cristo [Mesías] nació de la virgen María por el poder del Espíritu Santo, uniendo así las dos naturalezas – humana y divina. Jesús vivió sin pecado, murió como expiación de sacrificio por el pecado, estuvo en la tumba tres días y noches enteras, resucitó en cuerpo y ascendió a Su padre donde sirve como mediador y Sumo Sacerdote. Él reina en el cielo como Señor, y regresará a la tierra como Juez y Rey. Ahora, agrada al Padre que el Hijo sea preeminente en todas las cosas, y reciba nuestra adoración.



EL ESPÍRITU SANTO

El Espíritu Santo es el consolador divino prometido que procede del Padre y el Hijo. El Espíritu es la presencia de Dios y poder en el mundo y habita en los creyentes. Por medio del Espíritu Santo, Dios inspiró e ilumina las Escrituras; condena y regenera a los pecadores; santifica; instruye, consuela, guía, y mantiene a los creyentes, habilitándolos para el servicio. En la vida del creyente el Espíritu Santo es evidente mediante la fe en Cristo, la obediencia a Dios, y portador del fruto espiritual del amor.

3. El hombre, Satanás, el Pecado y la Muerte

La humanidad fue creada a la imagen de Dios sin pecado, pero no naturalmente inmortal. El pecado entró en el mundo cuando Adán y Eva se rindieron ante la tentación del adversario de Dios, Satanás. El diablo, capaz de transformarse en ángel de luz para engañar y destruir a la humanidad, será destruido al final en el lago del fuego. Como resultado de la caída de Adán, toda la humanidad se hizo pecadora por naturaleza y por elección. El resultado es la separación espiritual de Dios, la muerte física en un estado de inconsciencia, y la muerte eterna para aquellos que no reciben la salvación en Cristo.

4. Hombre, la Salvación, y la vida

La humanidad pecadora puede salvarse de la pena de muerte eterna y recibir la vida eterna, únicamente por la gracia de Dios a través de la fe en Jesucristo, aparte del mérito humano, obras o ceremonias. La expiación de pecados, con su promesa correspondiente de la vida eterna, viene a través de la muerte y resurrección de Cristo por nosotros, y se recibe como experiencia humana por la fe y la confianza.

5. La Iglesia

La iglesia de Dios en las Escrituras es un cuerpo espiritual de creyentes quienes mantienen la fe de Jesús y guardan los mandamientos de Dios. Bajo el Señorío de Cristo y la autoridad de Su Palabra, la iglesia existe universalmente y localmente para propósitos de la adoración a Dios, la predicación del evangelio, la instrucción de los creyentes, y el servicio a la humanidad. Los Cristianos deben participar en la misión de la iglesia con su servicio a otros, y la confraternidad con los creyentes.

6. Ordenanzas Cristianas

Cristo prescribió dos ordenanzas que confirman la fe en Él: 1) el bautismo en agua precedido por una confesión de fe en Cristo junto al arrepentimiento, representa la unión inicial del creyente con Cristo mediante la muerte al pecado, la sepultura a través de la inmersión en el agua, y la ascensión a una vida controlada por el Espíritu; y 2) La Cena del Señor, un memorial de la muerte expiatoria de Cristo. Los creyentes conmemoran la muerte de Cristo al comer el pan de la comunión y beber de la copa, símbolos de Su cuerpo quebrantado y Su sangre derramada, la cual demuestra la comunión con nuestro Salvador hasta Su regreso. Esto es acompañado por el lavamiento de pies. Nosotros observamos este evento anualmente en la estación que fue instituida, y somos caritativos hacia aquellos que lo observan en otro tiempo.



7. Los Diez Mandamientos

Los Diez Mandamientos se conocían y se obedecían por personas fieles antes que la ley fuese dada en Sinai. Después de ser incorporados al nuevo pacto con el ejemplo y enseñanza de Cristo, ellos constituyen el código básico moral para toda la humanidad y son obedecidos para demostrar el amor del creyente hacia Dios y hacia su prójimo.

8. El Sábado

El Séptimo Día Sábado es el regalo de Dios para la humanidad desde la creación, lo escribió en los Diez Mandamientos con Su dedo. Jesús lo guardó y lo enseñó, y la iglesia apostólica lo observó. Un memorial de ambas creación y redención, los creyentes deben ahora fielmente celebrar el Sábado como día de reposo, adoración y buenas obras.

9. Matrimonio

El matrimonio es una institución de Dios y es una unión exclusiva para toda la vida entre un hombre y una mujer con el propósito de perpetuar la humanidad y enriquecer su experiencia humana. Reflejando el vínculo entre Cristo y Su iglesia, el matrimonio se puede dar por terminado solamente por infidelidad sexual. Así como el Sábado, el matrimonio se remonta la semana de la creación, esta apegado a la ley moral, es reformado en las enseñanzas de Cristo, y encuentra significado final en Su venida.

10. Vida Cristiana

Los cristianos son llamados a la santidad en pensamiento, palabra y hechos, y a expresar su fe en Cristo a través de la devoción a Dios y a través de una santa interacción con sus prójimos. Como resultado – no como causa – de redención, los creyentes deben: 1) desarrollar una relación con Dios a través de la lectura y estudio de la Biblia, la oración, el ayuno, la adoración y la obediencia; 2) ayudar con las necesidades físicas y espirituales de la humanidad a través de la compasión, el servicio social, y la testificación del evangelio; 3) oponerse al orgullo, la envidia, la pereza, la concupiscencia, la codicia, y a otros males en el espíritu; 4) rehusar los entretenimientos y prácticas inmorales, tales como la pornografía, la inmoralidad sexual y la homosexualidad en la carne; y 5) observar estos principios Bíblicos; diezmar y ofrendar de buena voluntad para el respaldo de la iglesia y su ministerio del evangelio; comer solamente las carnes descritas en la Biblia como "limpias;" considerar su participación en guerras físicas como contrario al llamado humanitario del Cristiano; evitar mezclar el Cristianismo con practicas extra-bíblicas, como la observancia común del Domingo, la Navidad, la Pascua, la Cuaresma, o la Víspera de los Santos (Halloween).

11. Profecía

La profecía Bíblica conserva y fortalece la esperanza del creyente por la Segunda Venida. Identifica las tendencias y eventos religiosos, sociales, y políticos, incluyendo el renacimiento de la nación de Israel, el cual señala al regreso inminente de Cristo y el establecimiento eventual del reino eternal de Dios en la tierra.



12. El Reino de Dios

El reino de Dios (o, reino celestial) se realiza en tres fases.

EL REINO PRESENTE

El reino espiritual de gracia existe ahora mientras que Dios reina en las vidas de los fieles creyentes. Este reino fue anunciado y revelado a través de los profetas y del ministerio de nuestro Señor Jesucristo. Nosotros entramos en este reino cuando dejamos el pecado para servir a Dios a través de la fe en Jesucristo.

EL REINO MILENIAL DE CRISTO

Jesús regresará a la tierra con poder y gloria para resucitar a los justos, otorgando inmortalidad y vida eterna a los resucitados y a los justos en vida, para vengar a los santos, y para ser glorificado en ellos. Su reino terrenal de 1000 años será un reino universal en el cual todos los principados, poderes y enemigos serán vencidos. Al final, los impíos serán resucitados para sufrir aniquilación en el juicio del gran trono blanco.

EL REINO ETERNAL DE DIOS

El reino eternal de Dios comenzará cuando Jesucristo, habiendo puesto a todos los enemigos bajo sus pies, entregue el reino al Padre. Dios vivirá con los redimidos en un nuevo cielo y una nueva tierra en donde no podrán entrar disgustos, profanaciones, o muerte, y en donde la justicia y la paz prevalecerán para siempre.







